SEREMI
Región de Tarapacá

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

ORD.: N° 01952

ANT.: ORD. N° 0012/2019 de Director de Obras Municipales de Iquique, solicita pronunciamiento en cuanto a la correcta aplicación del artículo 44° del Plan Seccional Borde Costero – Sub Zona A-2.

MAT.: Responde solicitud del Director de Obras Municipales de Iquique, sobre consultas respecto a la aplicación de los artículos 20° y 44° del Plan Seccional Borde Costero – Sub Zona A-2.

IQUIQUE, 22 NOV 2019

A : SR. HECTOR VARELA CALLE
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE TARAPACA

1.- Me refiero al ORD. citado en el ANT., donde solicita aclarar e instruir sobre la correcta aplicación de aspectos técnicos normativos establecidos en los artículos 20° y 44° del Plan Seccional Borde Costero – Sub Zona A-2.

2.- Al respecto, en uso de las facultades otorgadas conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cumplo con informar que esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo ha considerado y resuelto lo siguiente:

2.1 En primer término, acerca de que el Plan Seccional Borde Costero, en adelante PSBC, plantea dos escenarios posibles y distintos, "basado en la existencia o no de ciertas edificaciones". En atención a los documentos normativos vigentes del Plan Regulador Comunal, cabe aclarar que lo dispuesto en el artículo 20° tiene como finalidad regular el desarrollo de nuevas actividades, del mismo modo, es del caso puntualizar la problemática espacial que dio origen al proceso de planificación urbana y que derivó en la modificación del Plan Regulador Comunal de Iquique, pues conforme a los vistos Nª 1 del Decreto Alcaldicio Núm. 264 del 12 de Julio de 1993, quedó establecida "*La necesidad de modificar la actual normativa jurídica que rige las condiciones de subdivisión, loteo, urbanización y construcción para la ciudad de iquique, en razón al explosivo e inorgánico crecimiento poblacional y urbano*".

2.2 En ese contexto, sobre las disposiciones de carácter técnico derivadas de los objetivos de desarrollo urbano definidos para la zona en cuestión, en virtud de lo que el artículo 44° determina, es dable colegir que el PSBC estaba orientado a permitir la permanencia de las construcciones existentes en el lugar, consignando para dichos efectos, de manera taxativa como usos permitidos, el destino de los inmuebles situados en la referida zona.

En este sentido, el artículo 44° fijó los usos permitidos y condiciones de edificación para el sector A-2.1 "Terrenos Colindantes de Playa de Mar", los que de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial (D.O.) el día 30 de Mayo de 1995, denominado "Plan Seccional Borde Costero"

corresponden a: Hotel, Restaurant y Club Social y/o deportivo y caleta de pescadores, incorporándose posteriormente a estos las instalaciones para deportes náuticos, modificación al referido Plan, publicada en el D.O. el día 12 de Agosto de 1997.

Corresponde agregar además, que a dichas condiciones de uso de suelo se concedió también la facultad de incrementar su superficie edificada, mediante la aplicación del coeficiente de constructibilidad aumentándolo de un 1.6 a un 2.1, lo anterior conforme a lo establecido en la "Enmienda al Plan Regulador Comunal de Iquique", promulgada mediante Decreto Alcaldicio N° 279/2007, publicación en el D.O. N°38.735 de fecha 11.04.2007.

En consecuencia, de acuerdo con el espíritu de los aspectos normados descritos anteriormente, en cuanto a si corresponde o no la aplicación del artículo 44°, es dable concluir que en la circunstancia que las ampliaciones, reconstrucciones o nuevas construcciones que **se realicen en los actuales inmuebles** destinados a hoteles, restaurantes y clubs sociales y/o deportivos, la referida disposición legal se entiende plenamente vigente y aplicable.

2.3 Respecto a la solicitud que guarda relación con interpretar y/o aclarar sobre la ocupación máxima de suelo, pues conforme ordena el mencionado artículo 44° corresponderá a un 39 % hasta dos pisos con un máximo ce 7.50m. En armonía con el término técnico conceptualmente definido para "Coeficiente de ocupación del suelo" en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se infiere que el propósito del planificador era homologar dicha condición al segundo piso limitando su altura de construcción a 7.50m.

Ahora bien, se entenderán por pisos superiores, cada uno de los pisos por sobre la limitación ejercida por la ocupación máxima de suelo, y que es, "*hasta dos pisos, con un máximo de 7.50 metros de altura*". En ellos, la superficie edificada posible de construir será igual o inferior al 4,5% de la superficie predial.

Finalmente, es necesario esclarecer que el total de los niveles construidos estará restringido por cierto, al coeficiente de constructibilidad establecido, y demás condiciones de edificación que le afecten, y en ningún caso, las disposiciones sobre pisos superiores contará como coeficiente de construcción adicional.

Sin otro particular, saluca atentamente a usted

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO 1° REGION TARAPACA SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

CARLOS PRIETO ROJAS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE TARAPACA

VEC/GAG/MSS
Distribución:
- Destinatario
- Departamento D.U.I. (2)
- Oficina de Partes

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

DIRECCIÓN DE OBRAS IQUIQUE MUNICIPALES

Ilustre Municipalidad de Iquique

OFICIO ORD. N° : 0012/2019

ANT.	a) El artículo 4° del D.F.L. N° 458/1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante LGUC). b) El artículo 44° Plan Seccional Borde Costero (en adelante PSBC) – Sub Zona A-2.
MAT.	: Solicita interpretación, para la correcta aplicación del artículo 44° del PSBC.
FECHA	: Iquique, Enero 07 de 2019.

A : SR. MAURICIO HIDALGO ARANCIBIA,
SEREMI MINVU, REGION DE TARAPACA.

DE : SR. HECTOR VARELA CALLE,
ARQUITECTO, DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES.

Por la presente solicitamos a Ud., en concordancia con las facultades otorgadas por el artículo 4° de la LGUC, interpretar e instruir sobre la correcta aplicación del artículo 44° del denominado Plan Seccional Borde Costero – Sub Zona A-2; del Instrumento de Planificación Vigente.

Al respecto, resulta necesario señalar que el citado PSBC, en su artículo 20° establece que, *"Las nuevas edificaciones que se ejecuten en los predios ubicados en este sector deberán cumplir con las siguientes exigencias:*

Altura Máxima	*: Dos pisos, hasta siete metros de altura incluida la techumbre, medidos desde el nivel de la acera que enfrenta en el punto medio del predio.*
Superficie Predial	*: La existente.*
Frente Predial Mínimo	*: El existente.*
Ocupación Máxima del Suelo	*: 0.10.*
Transparencia visual con respecto al mar	*: 90% de la totalidad de las fachadas.*
Edificación Máxima	*: 10% de la Superficie Predial.*
Longitud Máxima de Fachada	*: Con frente a la Av. Arturo Prat o a la calle cumpla funciones similares, será d un 30% del frente predial.*
Cierros	*: No se permiten.*

Por otro lado, el mismo PSBC dispone en su artículo 44° que, *"Las ampliaciones, reconstrucciones o nuevas construcciones que se realicen en los actuales inmuebles destinados a hoteles, restaurantes y clubs sociales y/o deportivos, que se encuentren ubicados en el Sector A.2.1, Terrenos Colindantes de Playa de Mar, Subsector Península de Cavancha, mantendrán sus actuales usos y destinos, y darán cumplimiento a las siguientes condiciones de edificación:*

Ilustre Municipalidad de Iquique

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	• Hotel, restaurante y club social y/o deportivo y caleta de pescadores.
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no autorizados como permitidos.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN

SUP PRED MINIMA M²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	PORC. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUC T.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MÁXIMA	RASANTE Grados sexagesimales	ADOSAM	DISTANCIA M MINIMO A MEDIANERO (m)	ANTEJARDIN MINIMO (m)
✓ 2000	✓ 50	30% 39% (*)	1.6 2.1	✓ A	NO ----	80º	O.G.U.C.	✓ 10 m medidos desde todos los pisos en fachadas c/s vano (*)	✓ 5m

ESTACIONAMIENTOS:

De acuerdo al Artículo 43 de la presente Ordenanza ✓

SUPERFICIE MÁXIMA A CONSTRUIR

(*) Ocupación máxima de suelo será de 30% hasta 2 pisos, con un máximo de 7.50 m. Para los pisos superiores la superficie a construir será igual o inferior al 4,5 % de la superficie predial. La edificación deberá concentrarse en un solo volumen cuya fachada que enfrente al mar sea igual o menor a sus otras fachadas.

Otras Consideraciones. Cuerpos salientes y decoraciones de la edificación : No permitidos
Cierros : 95% de transparencia

Como se desprende de lo anteriormente expuesto, el PSBC plantea dos escenarios posibles y distintos; basado en la existencia o no de ciertas edificaciones, que se singularizan en el artículo 44°.

Al respecto solicitamos a Ud., señalar si corresponde o no la aplicación del citado artículo 44°; y en qué circunstancias debe ser aplicado, en caso de corresponder. Asimismo solicitamos interpretar y/o aclarar lo señalado, en lo particular, sobre la ocupación máxima de suelo. Ya que por un lado se señala que el porcentaje de ocupación máximo de suelo es del 39% (erróneamente detallado más adelante como 30%) hasta dos pisos con un máximo 7,50 m., y por otro lado se señala, que para los pisos superiores, la superficie a construir será igual o inferior al 4,5% de la superficie predial; lo que podría interpretarse como coeficiente y/o porcentaje de ocupación de pisos superiores, o como un coeficiente de constructibilidad adicional.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

EN NINGÚN CASO

HECTOR VARELA CALLE
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
HVC/CJL/cjl
DISTRIBUCION:
1.- Solicitante, Seremi Minvu Región de Tarapacá (1)
2.- Archivo D.O.M. (1)

SECCIONAL BORDE COSTERO IQUIQUE

Ministerio de Hacienda

Dirección Nacional de Aduanas

FIJA FECHA PARA QUE RETORNADOS LEY 19.128 PUEDAN ACOGERSE A REGIMENES ARANCELARIOS QUE INDICA Y PRORROGA REGIMENES SUSPENSIVOS DE GRAVAMENES QUE SEÑALA

Núm. 467.- Valparaíso, 17 de Mayo de 1995:

De : Director Nacional de Aduanas
A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana.

1.- Esta Dirección Nacional ha tenido conocimiento que existen Regímenes Suspensivos de Gravámenes otorgados hasta el 20.08.94 por bienes de retornados Ley 19.128 que no alcanzaron a presentar una Solicitud de Liberación en la fecha indicada y que actualmente se encuentran vencidos.

Asimismo, existen regímenes suspensivos en los cuales los interesados presentaron su Solicitud dentro del plazo legal, pero el Servicio les denegó la franquicia por diversos motivos.

2.- Teniendo en cuenta la necesidad de regularizar la situación aduanera de estos bienes, comunico a Ud., que esta jefatura, en uso de sus facultades, ha resuelto conceder los regímenes contemplados en las Partidas 0009 y 0033 del Arancel Aduanero a las personas que se encuentran en las situaciones indicadas precedentemente.

3.- En lo referente a la vigencia de los regímenes suspensivos, esta jefatura entiende que la prórroga de oficio a que se refiere el artículo 3º transitorio de la Ley 19.128 (agregado por el artículo 4º de la Ley 19.155) se debe extender hasta la fecha en que los interesados terminen la tramitación de los documentos de destinación por los cuales se acogen a las partidas 0009 y 0033 del Arancel Aduanero, siempre que ésta no exceda del 30 de Junio de 1995.

4.- La cancelación del régimen suspensivo podrá efectuarse por cualquier Aduana del país, debiendo ésta comunicar en forma inmediata este trámite a la Aduana que otorgó el régimen.

5.- En aquellos casos en que no se solicite las referidas partidas arancelarias u otro régimen de importación cancelatorio de estos regímenes suspensivos hasta la fecha indicada, se entenderá que las mercancías en ellos amparadas se encuentran en presunción de abandono y en condiciones de ser subastadas.

* El Departamento Nacional de Supervisión, en revisiones que efectuará a las Aduanas del país, deberá verificar la situación aduanera de las mercancías amparadas en estos regímenes suspensivos, por lo que se instruye a Ud., adoptar en forma oportuna las medidas que correspondan según la normativa vigente.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Saluda atentamente a Ud., Enrique Fanta Ivanovic, Director Nacional de Aduanas.

Ministerio de Salud

NOMINA DE DECRETOS QUE APRUEBAN MODIFICACION DE CONVENIOS, DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES, SUSCRITOS ENTRE SERVICIOS DE SALUD QUE SE INDICAN Y MUNICIPALIDADES QUE SE SEÑALAN

Servicio de Salud	I. Municipalidad	Decreto Nº	Fecha	Nº y Año Decreto Modificado
Iquique	Iquique	1667	23.05.95	395/81
Atacama	Huasco	1668	23.05.95	398/81
Atacama	Vallenar	1669	23.05.95	399/81
Atacama	Chañaral	1670	23.05.95	400/81
Atacama	Alto del Carmen	1671	23.05.95	243/87
Atacama	Freirina	1672	23.05.95	244/87
Atacama	Diego de Almagro	1673	23.05.95	245/87
Atacama	Caldera	1674	23.05.95	440/87
Viña del Mar	La Ligua	1675	23.05.95	358/81
Viña del Mar	Cabildo	1676	23.05.95	359/81
Viña del Mar	Olmué	1677	23.05.95	360/81
Viña del Mar	La Calera	1678	23.05.95	361/81
Viña del Mar	Nogales	1679	23.05.95	362/81
Viña del Mar	Papudo	1680	23.05.95	363/81
Viña del Mar	Zapallar	1681	23.05.95	364/81
Viña del Mar	Hijuelas	1682	23.05.95	365/81
Viña del Mar	Petorca	1683	23.05.95	407/81
Viña del Mar	Quillota	1684	23.05.95	408/81
Viña del Mar	Puchuncavi	1685	23.05.95	480/81
Viña del Mar	Quilpué	1686	23.05.95	309/87
Viña del Mar	La Cruz	1687	23.05.95	540/87
Viña del Mar	Villa Alemana	1688	23.05.95	727/87
Viña del Mar	Viña del Mar	1689	23.05.95	728/87
Maule	San Clemente	1690	23.05.95	293/81
Maule	Maule	1691	23.05.95	294/81
Maule	Cauquenes	1692	23.05.95	415/81
Maule	Yerbas Buenas	1693	23.05.95	416/81
Maule	Teno	1694	23.05.95	417/81
Maule	Molina	1695	23.05.95	418/81
Maule	Colbún	1696	23.05.95	419/81
Maule	Linares	1697	23.05.95	420/81
Maule	Villa Alegre	1698	23.05.95	421/81
Maule	Pelarco	1699	23.05.95	422/81
Maule	Río Claro	1700	23.05.95	423/81
Maule	Pencahue	1701	23.05.95	424/81
Maule	Chanco	1702	23.05.95	425/81
Maule	Pelluhue	1703	23.05.95	426/81
Maule	Hualañé	1704	23.05.95	427/81
Maule	San Javier	1705	23.05.95	428/81
Maule	Empedrado	1706	23.05.95	169/87
Maule	Retiro	1707	23.05.95	170/87
Maule	Rauco	1708	23.05.95	172/87
Maule	Curicó	1709	23.05.95	173/87
Maule	Licantén	1710	23.05.95	174/87
Maule	Curepto	1711	23.05.95	177/87
Maule	Vichuquén	1712	23.05.95	178/87
Maule	Constitución	1713	23.05.95	180/87
Maule	Parral	1714	23.05.95	182/87
Maule	Longaví	1715	23.05.95	183/87
Maule	Sagrada Familia	1716	23.05.95	252/87
Maule	Talca	1717	23.05.95	724/87
Araucanía	Freire	1718	23.05.95	280/81
Araucanía	Teodoro Schmidt	1719	23.05.95	281/81
Araucanía	Curarrehue	1720	23.05.95	282/81
Araucanía	Melipeuco	1721	23.05.95	283/81
Araucanía	Angol	1722	23.05.95	33/87
Araucanía	Lautaro	1723	23.05.95	34/87
Araucanía	Galvarino	1724	23.05.95	35/87
Araucanía	Pucón	1725	23.05.95	36/87
Araucanía	Renaico	1726	23.05.95	37/87
Araucanía	Traiguén	1727	23.05.95	38/87
Araucanía	Carahue	1728	23.05.95	40/87
Araucanía	Perquenco	1729	23.05.95	42/87
Araucanía	Curacautín	1730	23.05.95	43/87
Araucanía	Purén	1731	23.05.95	45/87
Araucanía	Collipulli	1732	23.05.95	46/87
Araucanía	Cunco	1733	23.05.95	47/87
Araucanía	Gorbea	1734	23.05.95	48/87
Araucanía	Los Sauces	1735	23.05.95	49/87
Araucanía	Saavedra	1736	23.05.95	85/87
Araucanía	Lumaco	1737	23.05.95	111/87
Araucanía	Toltén	1738	23.05.95	129/87
Araucanía	Villarica	1739	23.05.95	130/87
Araucanía	Vilcún	1740	23.05.95	131/87
Araucanía	Loncoche	1741	23.05.95	132/87
Araucanía	Ercilla	1742	23.05.95	133/87
Araucanía	Pitrufquén	1743	23.05.95	134/87
Araucanía	Lonquimay	1744	23.05.95	163/87
Araucanía	Nueva Imperial	1745	23.05.95	164/87
Metropolitano Sur	La Granja	1746	23.05.95	732/87

Aprueba convenio celebrado entre el Servicio de Salud que se indica y la I. Municipalidad que se señala, que modifica el convenio de traspaso de establecimientos asistenciales celebrado entre las partes, sustituyendo las cláusulas pertinentes, con el objeto de actualizar los Programas de Salud y reemplazar el sistema de transferencia de recursos financieros a la Municipalidad: Sistema de Facturación por Atenciones Prestadas por el Sistema Per Capita.

El convenio que se aprueba por el presente decreto empezará a ejecutarse, el día 1º del mes siguiente al de la fecha de publicación en extracto de este decreto en el Diario Oficial.

Otras disposiciones constan en convenio y decreto que se extracta.- Alfredo Avendaño Bertolo, Subsecretario de Salud Subrogante.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 30 DE MAYO DE 1995

	Tipo de Cambio $ (Nº 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US$
Dólar EE.UU. *	377.75	1.0000
Dólar Canadá	275.51	1.3711
Dólar Australia	271.78	1.3899
Dólar Neozelandés	252.49	1.4961
Libra Esterlina	605.95	0.6234
Marco Alemán	273.91	1.3791
Yen Japonés	4.54	83.1484
Franco Francés	77.61	4.8670
Franco Suizo	330.98	1.1413
Franco Belga	13.31	28.3822
Florín Holandés	244.50	1.5450
Lira Italiana	0.23	1633.9776
Corona Danesa	70.00	5.3966
Corona Noruega	61.56	6.1362
Corona Sueca	52.21	7.2355
Peseta	3.15	119.9252
Renminby	45.46	8.3086
Schilling Austria	38.97	9.6940
Markka	88.95	4.2470
ECU	503.13	0.7508

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, Mayo 29 de 1995.- Victor Vial del Río, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales) fue de $392,67 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 29 de mayo de 1995.- Victor Vial del Río, Ministro de Fe.

Gobierno Regional Región de Tarapacá

PROMULGA PLANO REGULADOR "SECCIONAL BORDE COSTERO", DE IQUIQUE

(Resolución)

Núm. 3/36 afecta.- Iquique, 16 de Julio de 1993.- Vistos:

1.- El Decreto Alcaldicio Nº 264 de 12 de Julio de 1993 de la Ilustre Municipalidad de Iquique por el que se aprueba el Proyecto de modificación del Plan Regulador de la Comuna de Iquique.

2.- Lo informado por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo de esta Primera Región, con fecha 25 de Junio de 1993.

3.- El Certificado emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Tarapacá, por el que se da cuenta que con fecha 15 de Julio de 1993, en Sesión Extraordinaria, el Consejo Regional aprobó por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes el "Plan Seccional Borde Costero" de la ciudad de Iquique.

4.- Lo dispuesto en los artículos 2 de la Ley 16.391 y 12 del Decreto Ley Nº 1.305 de 1976; en el artículo 44 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcción, en el Decreto Supremo 397 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo de 1977, en la Ley Nº 18.738 y en el Decreto Supremo Nº 47 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1992.

5.- Las facultades que me concede el artículo 24 letra o) de la Ley 19.175 y lo dispuesto en la Resolución Nº 55 de 1992, de la Contraloría General de la República,

Resuelvo:

1.- Promúlgase el Plano Regulador "Seccional Borde Costero" de la ciudad de Iquique.

2.- Remítanse los antecedentes a la Contraloría Regional de Tarapacá para su Toma de Razón.

Anótese, comuníquese, publíquese y en su oportunidad archívese.- Marco Antonio Castro Bernar, Intendente Regional de Tarapacá, Presidente del CORE.- Rosa Amelia Theodoluz Dell'Aquila, Secretaria-Abogado, Intendencia Regional de Tarapacá.

Certifico que la presente es copia auténtica del original que se encuentra en el archivo de esta Asesoría Jurídica.

Iquique, 19 de Mayo de 1995.- Rosa Amelia Theodoluz Dell'Aquila, Abogado, Intendencia Regional de Tarapacá.

MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

APRUEBA PROYECTO DE MODIFICACION DEL PLAN REGULADOR DE LA COMUNA DE IQUIQUE

Núm. 264.- Iquique, 12 de Julio de 1993.- Vistos:

1.- La necesidad de modificar la actual normativa jurídica que rige las condiciones de subdivisión, loteo, urbanización y construcción para la ciudad de Iquique, en razón al explosivo e inorgánico crecimiento poblacional y urbano;

2.- El Decreto Alcaldicio Nº 459, de fecha 25 de septiembre de 1992, que posterga o congela los permisos de subdivisión, loteo, urbanización y de construcción en los subsectores D3; F2; y, F3, individualizados en el Plan Regulador de la Comuna de Iquique,

3.- El Decreto Alcaldicio Nº 002, de fecha 14 de enero de 1993, que prorroga la vigencia del Decreto Alcaldicio Nº 459, de 25 septiembre de 1992, y amplía el congelamiento o postergación de los permisos de subdivisión, loteo, urbanización y de construcción en las áreas allí señaladas;

4.- La Resolución afecta Nº 001, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Secretaria Regional Ministerial Primera Región de Tarapacá, de fecha 12 de marzo de 1993, que autoriza la prórroga por un plazo de 90 días, a contar del 30 de marzo de 1993, la postergación de los permisos municipales de subdivisión, loteo, urbanización y de construcción, en los sectores del Plan Regulador de la Comuna de Iquique, individualizados en los Decretos Alcaldicios Nº 459 y 002, de fecha 25 de septiembre de 1992 y 14 de enero de 1993, respectivamente;

5.- El acuerdo Nº 2/92 del Concejo Municipal, de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, que autoriza al Sr. Alcalde de la Comuna para ordenar estudiar y confeccionar las propuestas de modificación del Plan Regulador Comunal y Seccional del Borde Costero de la ciudad de Iquique a la Dirección de Obras Municipales, de la I. Municipalidad de Iquique;

6.- El acuerdo Nº 90/93 del Concejo Municipal, de fecha 16 de Junio de 1993, que aprueba el Proyecto del Plan Seccional Borde Costero de la ciudad de Iquique y modificación del plan regulador comunal;

7.- El Plan Regulador de la Comuna de Iquique, aprobado por Decreto Supremo Nº 233, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 29 de octubre de 1981;

8.- Lo dispuesto en los artículos 2.1.7 y 2.1.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;

9.- Lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; y,

10.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto

Artículo 1.- Apruébase el Proyecto de modificación del Plan Regulador de la Comuna de Iquique, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se indica.

CAPITULO I

PLAN SECCIONAL BORDE COSTERO-CIUDAD DE IQUIQUE

Párrafo Primero

Generalidades

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza Local se aplicará a las condiciones de zonificación; subdivisión predial; loteos; urbanización; vialidad; uso de suelo; construcción; y, edificación.

Artículo 3.- Forman parte integrante de la presente ordenanza el plano seccional del borde costero, Subzona A-2, de la ciudad de Iquique y su memoria explicativa.

Artículo 4.- Todas aquellas materias que no se encuentren reguladas por la presente ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y demás normas reglamentarias vigentes.

Artículo 5.- El que infringiere alguna norma de la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo lo dispuesto en los Artículos 20 al 26 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 6.- Para los efectos de la presente ordenanza, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus normas complementarias, respecto a urbanización, bienes que se declaren de utilidad pública; porcentajes de ocupación de suelo; fusión de terrenos; conjuntos armónicos; rasantes y distanciamientos; adosamientos; aumento de ocupación de suelo de predios esquina; cierros de predios esquinas; cierros; estacionamientos; edificios de equipamiento; publicidad, propaganda; y, equipamiento.

Artículo 7.- En los bienes nacionales de uso público, como ser playas, calles, pasajes, áreas verdes, no podrán realizarse construcciones de tipo alguno, salvo aquellas que sean complementarias al uso específico, que para ellas se indican en la presente ordenanza.

Artículo 8.- Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se ejecuten en predios existentes, que no cumplen con la superficie y frente predial mínimo establecido en esta ordenanza, deberán ser aprobados siempre que se dé cumplimiento a las demás normas generales y especiales que se establecen en ella.

Artículo 9.- Todo proyecto de edificación, que por su volumen, magnitud y/o emplazamiento afectaren la vialidad y/o el normal flujo vehicular del sector, deberá contar con un estudio del impacto vial y sus posibles soluciones; el que deberá ser acompañado a la solicitud de Permiso de Edificación.

Los nuevos Pasajes Peatonales proyectados con tránsito eventual de vehículos no contemplados en este Seccional, tendrán un ancho mínimo, entre líneas oficiales, de 8.0 metros.

Artículo 10.- Cuando más del 60% de las edificaciones, que constituyan una cuadra tengan antejardín, las nuevas deberán contemplarlo en condiciones y características similares; en caso contrario se estará a lo dispuesto en la presente ordenanza para cada subsector.

Artículo 11.- En las áreas urbanas, los bienes nacionales de uso público que correspondan a terrenos de playa, se usarán en concordancia con lo dispuesto al plan regulador y su ordenanza local. Las concesiones que la Dirección del Litoral otorgare sobre ellos requerirán el informe previo favorable de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 12.- Los subterráneos que se construyan deberán tener un distanciamiento mínimo de un metro respecto a los muros medianeros. El Director de Obras Municipales podrá aumentar, reducir o suprimir este distanciamiento de acuerdo a las condiciones del suelo, construcciones aledañas y proyecto a ejecutar. Para el caso de las reducciones o supresiones deberá además acompañarse un proyecto de socalzado, ejecutado por un Ingeniero Civil.

Artículo 13.- Los cuerpos salientes y/o decoraciones tendrán una distancia máxima de un metro ochenta centímetros, medidos desde la línea de edificación, cuando la calle que enfrenta el predio tenga una longitud entre líneas de edificación, igual o superior a trece metros, o la acera sea de un ancho igual o superior de tres metros.

Si las medidas de la calle y de la acera son inferiores a las indicadas en el [redacted] precedente, el cuerpo saliente de ésta o decoración tendrá una longitud al ancho de la acera que enfrenta disminuido en setenta centímetros.

Párrafo Segundo

De los Límites Plan Seccional Borde Costero Ciudad de Iquique

Artículo 14.- El área de aplicación del seccional está comprendida en el polígono 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27. La descripción de los puntos y tramos del límite se señalan en el artículo 14, de esta Ordenanza Local.

Artículo 15.- El área territorial de aplicación del presente Plan Seccional, se define en conformidad a la siguiente descripción:

Punto	Descrip. del punto	Tramo	Descripción del Tramo
1.-	Intersección de prolongación de solera Sur Este, en acceso a sector portuario y lado Sur de molo de Unión de Isla Serrano.		
2.-	Intersección de prolongación de solera Sur Este, en acceso a sector portuario y eje de calle Aníbal Pinto.	1-2	Línea recta imaginaria que une los puntos 1 y 2.
3.-	Intersección de ejes de calles Aníbal Pinto y San Martín	2-3	Línea recta imaginaria de eje de calle que une los puntos 2 y 3.
4.-	Intersección de ejes de calles San Martín y Covadonga	3-4	Línea recta imaginaria de eje de calle que une los puntos 3 y 4.
5.-	Intersección de ejes de calle Tarapacá con Covadonga	4-5	Línea recta imaginaria de eje de calle que une los puntos 4 y 5.
6.-	Intersección de ejes de calle Pedro Lagos con Tarapacá	5-6	Línea recta imaginaria de eje de calle que une los puntos 5 y 6.
7.-	Intersección de ejes de calle Pedro Lagos y Thompson	6-7	Línea recta imaginaria de eje de calle que une los puntos 6 y 7.
8.-	Intersección de ejes de calle Aníbal Pinto y Thompson	7-8	Línea recta imaginaria de eje de calle que une los puntos 7 y 8.
9.-	Intersección de ejes de calle Aníbal Pinto y Orella	8-9	Línea recta imaginaria de eje de calle que une los puntos 7 y 8.

10.-	Intersección de eje de calle Orella con línea recta paralela a Aníbal Pinto a 40 metros hacia calle Baquedano.	9-10	Línea recta imaginaria de eje de calle que une los puntos 9 y 10.
11.-	Intersección de la prolongación de línea paralela a Aníbal Pinto, tomada a 40 mts. desde ésta, hacia Baquedano y eje calle José Joaquín Pérez	10-11	Línea recta imaginaria paralela ubicada a 40 mts. desde el eje de Aníbal Pinto hacia Baquedano, que une los puntos 10 y 11.
12.-	Intersección de ejes de calle Obispo Labbé y José Joaquín Pérez	11-12	Línea recta imaginaria de eje de calle J.J. Pérez que une J.J. Pérez que une los puntos 11 y 12.
13.-	Intersección de ejes de calles Obispo Labbé y Manuel Rodríguez	12-13	Línea recta imaginaria de eje de calle Obispo Labbé que une los puntos 12 y 13.
14.-	Intersección de ejes de calles Ramírez con Manuel Rodríguez	13-14	Línea recta imaginaria de eje de calle Manuel que une los puntos 13 y 14.
15.-	Intersección de ejes de calles Ramírez, y Céspedes y González	14-15	Línea recta imaginaria de eje de calle Ramírez que Ramírez que une los puntos 14 y 15.
16.-	Intersección de ejes de calles Céspedes y González y Barros Arana	15-16	Línea recta imaginaria de eje de calle Céspedes y González que une los puntos 15 y 16.
17.-	Intersección de ejes de calle Barros Arana y Libertad	16-17	Línea recta imaginaria de eje de calle Barros Arana que une los puntos 16 y 17.
18.-	Intersección de ejes de calles Amunátegui y Libertad	17-18	Línea recta imaginaria de eje de calle Libertad que une los puntos 17 y 18.
19.-	Intersección de ejes de calle 1ª Sur y Amunátegui	18-19	Línea recta imaginaria de eje de calle Amunátegui que une los puntos 18 y 19.
20.-	Intersección de ejes de calle 1ª Sur y Juan Martínez	19-20	Línea recta imaginaria de eje de calle 1ª Sur que une los puntos 19 y 20.
21.-	Intersección de ejes de calle Hernán Fuenzalida y Juan Martínez	20-21	Línea recta imaginaria de eje de calle Juan Martínez, que une los puntos 20 y 21.
22.-	Intersección de eje de calle Hernán Fuenzalida y Arturo Fernández	21-22	Línea recta imaginaria de eje de calle Hernán Fuenzalida que une los puntos 21 y 22.
23.-	Intersección de ejes de calle Arturo Fernández y Avenida Diego Portales	22-23	Línea recta imaginaria de eje de calle Arturo Fernández que uno los puntos 22 y 23.
24.-	Intersección de eje de Avenida Héroes de la Concepción y de Avenida Diego Portales.	23-24	Línea recta imaginaria de eje de Avenida Diego Portales que une los puntos 23 y 24.
25.-	Intersección de línea de ejes de Avenida Héroes de la Concepción y Avenida 11 de Septiembre	24-25	Línea recta imaginaria de eje de Avenida Héroes de la Concepción que une los puntos 24 y 25.
26.-	Intersección de línea de eje Avenida 11 de Septiembre con perpendicular a ella ubicada al Sur de Planta Elevadora ESSAT.	25-26	Línea recta de eje de Avda. 11 de Septiembre que une los puntos 25 y 26
27.-	Intersección de línea perpendicular a Avenida 11 de Septiembre y línea de más baja marea	26-27	Línea recta perpendicular a Avenida 11 de Septiembre que une los puntos 26 y 27.

Párrafo Tercero

De las Subzonas Seccional Borde Costero Ciudad de Iquique

Artículo 16.- El seccional borde costero se divide en cuatro subzonas, perfectamente delimitadas:

Subzona A-1 Playa El Colorado - Paseo Lynch - Edificio antiguo de Aduanas.
Subzona A-2 El Morro - Parque Balmaceda - Playa y Península de Cavancha.
Subzona A-3 Playa Brava.
Subzona A-4 Primeras Piedras - Bajo Molle.

CAPITULO II

De la Subzona A-2

Artículo 17.- El Seccional Subzona A-2, se divide, a su vez, en el Sector A-2.1. Terrenos Colindantes de Playa de Mar y Sector A-2.2. Costanera.

Párrafo Primero

Sector A-2.1.

Terrenos Colindantes de Playa de Mar

Artículo 18.- El sector A-2.1. conformado por los terrenos que limitan con la línea oficial de los predios que enfrentan por la acera opuesta al mar, la avenida denominada genéricamente Costanera a partir desde la avenida que accede al puerto y que se encuentra conformada, además, por calle Souper, avenida Costanera, avenida Balmaceda, calle Los Rieles, calle Santa Coloma de Farnés y su prolongación hasta interceptar la Av. Once de Septiembre. Los deslindes específicos del Sector A-2.1. se encuentran delineados en el Plano PS-SZ A2-93.

Artículo 19.- El uso del suelo de este sector se destina exclusivamente al emplazamiento de áreas verdes, esparcimiento, equipamiento turístico, caleta de pescadores y, deportivo, en conformidad al plano de ubicación específico que elabore, al efecto, la Municipalidad.

Artículo 20.- Las nuevas edificaciones que se ejecuten en los predios ubicados en este sector deberán cumplir con las siguientes exigencias.

Altura máxima: dos pisos, hasta siete metros de altura incluida la techumbre, medidos desde el nivel de la acera que enfrenta en el punto medio del predio.
Superficie predial: la existente.
Frente predial mínimo: el existente.
Ocupación máxima de suelo: 10%
Transparencia visual con respecto al mar: 90% de la totalidad de las fachadas.
Edificación máxima: 10% de la superficie predial.
Longitud máxima de fachada: con frente a la Avenida Costanera o la calle que cumpla funciones similares, será de un 30% del frente Predial.
Cierros: no se permiten.

Artículo 21.- El Sector A-2.1. se encuentra dividido en los siguientes subsectores:
Subsector Punta El Morro.
Subsector Costanera - Parque Balmaceda.
Subsector Playa Cavancha
Subsector Península de Cavancha.

Artículo 22.- Los terrenos ubicados en cada uno de los subsectores en que se encuentra dividido el Sector A-2.1. tendrán las mismas exigencias, tanto en lo que respecta a las condiciones de zonificación, subdivisión predial, loteos, urbanización, vialidad, uso de suelo, construcción y edificación del Sector A-2.1.

Párrafo Segundo

Sector A-2.2.

Costanera

Artículo 23.- El Sector A-2.2. Costanera se encuentra comprendido entre los límites del Sector A-2.1. Terrenos Colindantes de Playa de Mar y el límite del Plan Seccional A-2, señalado en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza.

Artículo 24.- El Sector A-2.2. se encuentra dividido en los siguientes subsectores:

Subsector Remodelación El Morro
Subsector El Morro
Subsector Balmaceda
Subsector Cavancha
Subsector Península de Cavancha
Subsector Aeropuerto

1.- Subsector Remodelación El Morro

Artículo 25.- El subsector Remodelación El Morro comprende dos áreas: Una delimitada por calle Souper, por el Oriente; y el límite del Sector denominado Terrenos Colindantes de Playa de Mar, por el Norte, Poniente y Sur; y la segunda delimitada por calle San Martín, por el Norte; calle Covadonga, por el Oriente, calle Thompson, por el Sur, y, calle Souper, por el Poniente.

Artículo 26.- Los usos de suelo de este Subsector son los siguientes:

Uso de suelo permitido	: Vivienda en altura, equipamiento de esparcimiento, turístico, deportivo, recreativa, oficinas y comercio.
Uso de suelo prohibido	: Bodega y todos los no autorizados como permitidos.
Superficie predial mínima	: 500 M2.
Frente predial mínimo	: 20 M.
Ocupación máxima de suelo	: 40%
Sistema de agrupamiento	: Aislado
Coeficiente de constructibilidad	: 5,2
Antejardín	: 5,00 M.
Distanciamiento mínimo al límite predial	: 6 metros en todos los pisos, en fachadas con o sin vanos.
Estacionamiento Vivienda Aislado	: 1 por vivienda

ES DABLE HACER PRESENTE QUE DICHA CIRCUNSTANCIA RESPONDE A

Estacionamiento Equipamiento	: 1 por cada 70 metros cuadrados construidos
Estacionamiento Oficina	: 1 por cada 70 metros cuadrados construidos.

II. Subsector El Morro

Artículo 27.- El subsector El Morro comprende dos áreas: la primera delimitada por calle Bolívar, por el Norte; calle Aníbal Pinto, por el Oriente; calle San Martín, por el Sur; y, calle Souper, por el Poniente; y, la segunda delimitada entre el límite del Seccional Borde Costero, Subzona A-2, entre los puntos 5-6-7 y calle Thompson, por el Norte; calle Aníbal Pinto, entre Thompson y Zegers, por el Oriente; calle Zegers y tramo de avenida Costanera, por el Sur; y, calle Souper hasta calle Thompson, por el Poniente; calle Thompson entre Souper y Covadonga por el Norte; y, calle Covadonga entre Thompson y el punto 5 del límite de la Subzona A.2.

Artículo 28.- Las construcciones nuevas que se proyecten y todo proyecto de reconstrucción, restauración, conservación, alteración y/o cambio de destino de la edificación deberán guardar relación con el estilo arquitectónico típico y la estructura urbana espacial.

Artículo 29.- Todo propietario, para obtener permiso de demolición, deberá previamente contar con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales, del correspondiente anteproyecto arquitectónico que deberá dar origen al proyecto definitivo de la nueva edificación. En caso que el proyecto definitivo no guardare debida correspondencia con el anteproyecto la Dirección de Obras Municipales deberá rechazarlo.

Artículo 30.- Los proyectos de obra nueva, deberán atenerse a la línea de edificación, forma de agrupación y altura de las construcciones existentes.

En caso de edificaciones de mayor altura y número de pisos que las existentes, deberán ser construidas como cuerpos aislados respecto a los medianeros, de acuerdo a la rasante de ochenta grados y con los distanciamientos establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En todo caso las edificaciones deberán estar retiradas como mínimo en cinco metros con relación a la línea oficial de edificación.

Artículo 31.- Las condiciones de subdivisión predial y de edificación del subsector serán las siguientes:

Uso de suelo permitido	: Vivienda, equipamientos, comercio, oficina, áreas verdes.
Uso de suelo prohibido	: Bodegas y todos los no autorizados como permitidos.
Superficie predial mínima	: 160 M2.
Frente mínimo predial	: 8 M.
Ocupación máxima de suelo	: 60%
Sistema de agrupamiento	: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ordenanza.
Antejardín	: no se exigen.
Coeficiente de Constructibilidad	: 4.8
Altura máxima de edificación continua	: La dominante en la manzana hasta 10 metros.
Rasantes	: 80°
Distanciamiento mínimo	: Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Estacionamiento Viviendas	: 1 por cada vivienda.
Estacionamiento Equipamiento	: 1 por cada 70 M2 construidos.
Estacionamiento Oficinas	: 1 por cada 70 M2 construidos.

III.- Subsector Balmaceda

Artículo 32.- El subsector Balmaceda comprende el área determinada por calle Zegers, por el Norte; calle Aníbal Pinto, entre calle Zegers y Orella y el límite del Plan Seccional Borde Costero, Subzona A-2, entre los puntos 9 al 23, por el Oriente; avenida Diego Portales Palazuelos, por el Sur; y, el límite del sector denominado Terrenos colindantes de Playa de Mar, por el Poniente.

Artículo 33.- Las condiciones de subdivisión predial y edificación de este subsector son las siguientes:

Usos de suelo permitido	: Vivienda en altura y en extensión, equipamiento de esparcimiento, de turismo, de comercio y, áreas verdes.
Usos de suelo prohibido	: Bodegas, camping y todos los no autorizados como permitidos.
Superficie predial mínima	: 300 M2.
Frente predial mínimo	: 15 M.
Ocupación máxima de suelo	: 60% para edificación continua y 40% para edificaciones y/o cuerpos aislados, conforme a lo señalado en el artículo treinta de esta Ordenanza.
Sistema de agrupamiento	: Aislado, pareado y lo dispuesto en el artículo 30, de esta Ordenanza.
Coeficiente de constructibilidad	: 5.2
Altura máxima de edificación continua	: de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ordenanza hasta 10 metros.
Antejardín	: 3 metros hasta una altura de 10 metros y 5 metros sobre una altura de 10.01 metros.
Distanciamiento mínimo	: 4.00 metros medidos en fachadas con o sin vanos. En caso de edificaciones de una altura superior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 30.
Estacionamientos Vivienda	: 1 estacionamiento por vivienda.
Estacionamiento Equipamiento	: 1 por cada 70 metros cuadrados construidos.

IV.- Subsector Península de Cavancha

Artículo 34.- El subsector Península Cavancha comprende el área determinada por calle Los Ricles, por el Norte; calle Santa Coloma de Farnés, por el Poniente, Sur y Oriente.

Artículo 35.- Las condiciones de subdivisión predial y edificación de este subsector son las siguientes:

Usos de suelo permitido	: Vivienda en altura y en extensión, equipamiento de esparcimiento, turismo, comercio, áreas verdes.
Usos de suelo prohibido	: Bodegas, Camping y todos los no autorizados como permitidos.
Superficie predial mínima	: 500 M2.
Frente predial mínimo	: 20 M.
Ocupación máxima del suelo	: 40%
Coeficiente de constructibilidad	: 5.2
Sistema de Agrupamiento	: Aislado, pareado.
Distanciamiento mínimo	: 4.00 metros, medidos en fachadas con o sin vanos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30.
Antejardines	: 3.00 metros hasta una altura de 6 metros y 5.00 metros desde una altura de 6.01 metros.
Estacionamiento Vivienda	: 1 estacionamiento por vivienda.
Estacionamiento Equipamiento y Comercio	: 1 estacionamiento por 70 metros cuadrados construidos.

V.- Subsector Cavancha

Artículo 36.- El subsector Cavancha comprende el área determinada por la avenida Diego Portales Palazuelos, por el Norte; prolongación del eje calle 21 de Mayo, entre avenida Diego Portales Palazuelos y avenida Tadeo Haenke, avenida Tadeo Haenke entre prolongación del eje de calle 21 de Mayo y avenida Los Héroes de La Concepción, avenida Los Héroes de La Concepción, entre avenida Tadeo Haenke y avenida 11 de Septiembre, por el Oriente; avenida 11 de Septiembre y prolongación de avenida Santa Coloma de Farnés, por el Sur; y, avenida Santa Coloma de Farnés y límite del Sector denominado Terrenos colindantes de Playa de Mar, por el Poniente.

Artículo 37.- Las condiciones de subdivisión predial y edificación de este subsector son las siguientes:

Uso de suelo permitido	: Vivienda en altura y en extensión, equipamiento de esparcimiento, turismo, comercio, deportivo y educacional.
Usos de suelo prohibidos	: Todos los no autorizados como permitidos.
Superficie predial mínima	: 1000 M2.
Frente predial mínimo	: 25 M.
Ocupación máxima de suelo	: 40%
Coeficiente de constructibilidad	: 5.8
Sistema de agrupamiento	: Aislado.
Antejardín	: 5.00 M.
Distanciamiento mínimo	: 6 metros, medidos desde todos los pisos, en fachadas con o sin vanos.
Estacionamientos Vivienda	: 1 estacionamiento por vivienda.
Estacionamientos equipamiento	: 1 estacionamiento por cada 70 metros cuadrados.

VI.- Subsector Aeropuerto

Artículo 38.- El subsector Aeropuerto comprende el área determinada por la avenida Diego Portales Palazuelos, entre calle 21 de Mayo y avenida Héroes de La Concepción, por el Norte; Avenida Héroes de La Concepción, entre avenida Diego Portales Palazuelos y avenida Tadeo Haenke, por el Oriente; avenida Tadeo Haenke, entre prolongación eje de calle 21 de Mayo y avenida Héroes de La Concepción, por el Sur y, prolongación del eje de calle 21 de Mayo, entre avenida Diego Portales y avenida Tadeo Haenke, por el Poniente.

Artículo 39.- Las condiciones de subdivisión predial y edificación de este subsector son las siguientes:

Uso de suelo permitido	: Vivienda en altura y en extensión, equipamiento de esparcimiento, turismo, comercio, educacional, deportivo.
Uso de suelo prohibido	: Todos los no autorizados como permitidos.
Superficie predial mínima	: 750 M2.
Frente predial mínimo	: 20 M.
Ocupación máxima de suelo	: 40%
Sistema de agrupamiento	: Aislado
Coeficiente de constructibilidad	: 4,8
Antejardín	: 5.00 metros
Distanciamiento mínimo	: 6.00 metros medidos desde todos los pisos, en fachadas con o sin vanos.
Estacionamientos vivienda	: 1 por cada vivienda
Estacionamiento comercio y equipamiento	: 1 por cada 70 metros construidos.

CAPITULO III

Vialidad

Artículo 40.- Todas las avenidas, calles y pasajes existentes tienen la calidad de Bienes Nacionales de uso público manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, excepto aquellos casos en que expresamente se dispongan prolongación, ensanches o aperturas de nuevas vías.

Artículo 41.- Los perfiles geométricos viales, anchos de calzadas, diseño de empalmes, cruces, y otros serán definidos en los respectivos proyectos de loteos, estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.

Artículo 42.- Las vías existentes y aquellas proyectadas en el Plan Seccional Borde Costero, constituyen la vialidad estructurante del Sector.

Conforme a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo se consideran como vías públicas las siguientes, para los efectos del Plan Regulador Comunal de Iquique:

Nombre de la vía	Tramo (E) Existente (P) Proyectado	Ancho vía entre líneas oficiales (mts.)	Observaciones
1.- Souper	Esmeralda y Avda. Costanera (E)	26,0	Ensanchamiento
2.- Avda. Costanera	Souper y O'Higgins (P)	26,0	Se modifica trazado
3.- Borde Costero	Thompson y Souper (P)	22,0	Apertura y prolongación
4.- Avda. Costanera	O'Higgins y Orella (E)	26,0	
5.- Avda. Costanera	Orella y J.J. Pérez (E)	26,0	Se modifica trazado
6.- Avda. Balmaceda	J.J. Pérez y Avda. D. Portales (E)	26,0	
7.- Avda. 11 Septiembre	T. Haenke y Héroes de La Concepción. (E)	26,0	Ensanche
8.- Los Rieles	Rotonda Cavancha y Sta. Coloma de Farnés (E)	18,0	
9.- Sta. Coloma de Farnés (Sur)	Sta. Coloma de Farnés (Este) y Avenida 11 Septiembre (P)	26,0	Apertura y Prolongación
10.- 21 de Mayo	Tadeo Haenke y Avda. 11 Septiembre (P)	26,0	Apertura y Prolongación
11.- Calle Balneario	Los Rieles y Playa Cavancha (E)	13,0	Se ensancha
12.- Calle Cavancha	Los Rieles y Borde de Mar (E)	13,0	
13.- Calle Caleta	Los Rieles y Borde de Mar (E)	13,0	

CAPITULO IV

Artículo 43.- Los inmuebles destinados a hotel, club social y/o deportivo, apart hotel, motel, residenciales y similares, deberán disponer de los estacionamientos mínimos establecidos en el Decreto Supremo, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, número 227, de fecha 7 de agosto de 1987.

Aquellos inmuebles destinados a las actividades comerciales antes señaladas y que el decreto supremo, de Economía, Fomento y Reconstrucción, número 227, nada reglare sobre el particular, deberán contar con los estacionamientos mínimos señalados para los equipamientos, en los respectivos subsectores.

Artículo 44.- Las ampliaciones, reconstrucciones o nuevas construcciones que se realicen en los actuales inmuebles destinados a hoteles, restaurantes y clubs sociales y/o deportivos, que se encuentren ubicados en el Sector A.-2.1 Terrenos Colindantes de Playa de Mar, Subsector Península Cavancha, mantendrán sus actuales usos y destinos y darán cumplimiento a las siguientes condiciones de edificación:

Uso y destino de suelo permitido	: Hotel, restaurant y club social y/o deportivo y caleta de pescadores.
Usos de suelo prohibidos	: Todos los no autorizados como permitidos.
Superficie predial mínima	: 2000 M2.
Frente predial mínimo	: 50 M.
Ocupación máxima de suelo	: 30% hasta dos pisos, con un máximo de siete metros cincuenta centímetros. Para los pisos superiores la superficie a construir será igual o inferior al cuatro coma cinco por ciento de la superficie predial. La edificación deberá concentrarse en un solo volumen cuya fachada que enfrente al mar sea igual o menor a sus otras fachadas.
Coeficiente de constructibilidad	: 1,6
Sistema de agrupamiento	: Aislado.
Antejardín	: 5.00 M.
Cuerpos salientes y decoraciones de la edificación	: No permitidos.
Distanciamiento mínimo	: 10 metros medidos desde todos los pisos en fachadas con o sin vanos.
Estacionamientos	: De acuerdo con el artículo 43 de la presente Ordenanza.
Cierros	: 95% de transparencia.

Artículo 45.- Para los efectos del presente Seccional, se entenderá por Hotel, aquellos establecimientos definidos como tal en el Decreto Supremo número doscientos veintisiete, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha siete de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

Artículo 46.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo quinto del presente Seccional, los que infringieren los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 serán castigados con una multa equivalente a cinco unidades tributarias mensuales.

Artículo 47.- Derógase el artículo 11 de la Ordenanza Local, Plan Regulador Comunal de Iquique, aprobado por Decreto Supremo Nº 233, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 29 de octubre de 1981 y toda otra norma que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

Normas Transitorias

Artículo Primero Transitorio: Desde la fecha de vigencia del presente seccional y hasta el 22 de febrero de 1994, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo único del Decreto Supremo número 22, (MINVU), de fecha 23 de febrero de 1993, para los efectos de la aplicación de los coeficientes de constructibilidad se considerarán como superficie edificada, las que se ejecuten a partir del nivel de la acera que enfrenta el predio, de acuerdo a la metodología que al respecto establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo Segundo Transitorio: Los interesados en identificar y conservar los edificios, que por su valor espacial, arquitectónico, sociológico, antropológico y/o histórico, tendrán un plazo de 180 días, para informar de ello a la Dirección de Obras Municipales.

Una comisión compuesta por el Director de Obras Municipales, quien la presidirá, y tres miembros designados por la Comisión de Asentamientos Humanos de la Primera Región Tarapacá, en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de vencimiento de los 180 días señalados en el inciso primero de este artículo, resolverá, en primera y única instancia la procedencia o no de la Conservación de los Inmuebles identificados.

La resolución emitida por la comisión, conformada en el inciso precedente, se elevará al Consejo de Monumentos Nacionales, para el trámite que proceda.

Anótese, comuníquese y, archívese.- Jorge Soria Quiroga, Alcalde.- María Angélica Vega Pinto, Secretaria Municipal.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.- Le saluda muy atentamente, María Angélica Vega Pinto, Secretaria Municipal.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN

APLICA EL REAVALUO DE LOS BIENES RAICES NO AGRICOLAS

Núm. 56.- Alto del Carmen, 26 de Mayo de 1995.- Vistos: Estos antecedentes, carta del Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos, don Javier Etcheverry C., que informa sobre el alcance de la Ley Nº 19.380 de Reavalúos de Bienes Raíces no Agrícolas, de fecha 17 de Abril de 1995.

La Ley Nº 19.380 publicada en el Diario Oficial de fecha 31 de Marzo de 1995.

La Sesión Nº 115 del Concejo Comunal que acordó aplicar el Reavalúo en la Comuna.

El Decreto Alcaldicio Nº 118 de fecha 26 de Septiembre de 1994, que nombra Alcaldesa a la Sra. Carmen Bou Bou.

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y modificaciones posteriores.

Decreto:

1.- Apliquese el Reavalúo, a los Bienes Raíces no Agrícolas, en la Comuna de Alto del Carmen, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.380, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de Marzo de 1995, a partir del 1º de Julio de 1995.

2.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial antes del 31 de Mayo de 1995.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.- Alcalde (S).- Secretaria Municipal (S).

MUNICIPALIDAD DE ANCUD

APRUEBA ADELANTO DE VIGENCIA DEL REAVALUO DE BIENES RAICES NO AGRICOLAS

Núm. 751.- Ancud, 26 de Mayo de 1995.- Vistos: El fallo del Tribunal Regional Electoral Décima Región, del 09 de Septiembre de 1992, recaído en Causa Rol Nro. 31-92-P; El Acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 26 de Septiembre de 1992; Lo dispuesto en los Artículos 2 y 115 de la Ley Nro. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley Nº 19.380, que establece modalidades de aplicación de los reavalúos de Bienes Raíces no Agrícolas; la comunicación de fecha 20 de Abril de 1995 del Señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, al señor Alcalde de la Comuna de Ancud; El acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Ancud, Reunión Ordinaria Nº 120 de fecha 25 de Mayo de 1995; y en uso de las facultades que me otorgan los Artículos 49, 56 y 58 de la citada Ley,

Decreto:

1º.- Apruébase el adelanto de la vigencia del Reavalúo de los Bienes Raíces no Agrícolas de la Comuna de Ancud, a partir del segundo semestre de 1995, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 19.380.

Anótese, transcríbase, publíquese y archívese.- Domingo Abraham Cárdenas Marín, Alcalde.- Ricardo Augusto Wagner Basili, Secretario Municipal.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Juan Villarzú Rohde, Ministro Secretario General de la Presidencia de la República.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario General de la Presidencia de la República.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 12 DE AGOSTO DE 1997

	Tipo de Cambio $ (Nº 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US$
Dólar EE UU. *	413.05	1.0000
Dólar Canadá	296.71	1.3921
Dólar Australia	304.54	1.3563
Dólar Neozelandós	265.13	1.5579
Libra Esterlina	657.10	0.6286
Marco Alemán	222.91	1.8530
Yen Japonés	3.57	115.6336
Franco Francés	66.17	6.2421
Franco Suizo	271.81	1.5196
Franco Belga	10.80	38.2562
Florín Holandés	197.93	2.0869
Lira Italiana	0.23	1805.8650
Corona Danesa	58.55	7.0549
Corona Noruega	54.17	7.6246
Corona Sueca	51.84	7.9675
Peseta	2.64	156.3239
Renminby	49.83	8.2896
Schilling Austria	31.69	13.0348
Markka	74.69	5.5303
ECU	439.04	0.9408
DEG	559.36	0.738427

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 11 de Agosto de 1997.- Miguel Angel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de $465,89 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 11 de agosto de 1997.- Miguel Angel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional de Tarapacá

PROMULGA MODIFICACION AL "PLAN SECCIONAL BORDE COSTERO", DE IQUIQUE

(Resolución)

Núm. 13/97 afecta.- Iquique, 30 de mayo de 1997.- Vistos:

1.- El Informe técnico evacuado por el Depto. de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Serviu, el que fuera aprobado por la Resolución exenta Nº 122 de 14 de abril de 1997, de la Secretaría Regional Ministerial del Minvu, Región de Tarapacá.

3.- El Certificado Nº 154/96 de fecha 19 de diciembre de 1996, del Secretario Municipal (S) de la I. Municipalidad de Iquique, en el que consta la aprobación de la modificación del "Plan Seccional Borde Costero de Iquique, Sub-Zona A-2", mediante el Acuerdo Nº 005-A/96, por el Concejo Comunal en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Diciembre de 1996.

4.- El Certificado Nº 0028 de fecha 19 de mayo de 1997, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Tarapacá, que da cuenta que con fecha 19 de mayo de 1997, en la VIII Sesión Ordinaria, el Consejo Regional aprobó por unanimidad de los consejeros asistentes la modificación del "Plan Seccional Borde Costero de la ciudad de Iquique, Sub-Zona A-2".

5.- Lo dispuesto en los artículos 2 de la Ley 16.391 y 12 del Decreto Ley Nº 1305 de 1976, en el artículo 44 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcción, en el Decreto Supremo 397 del Minvu de 1977, en la Ley Nº 19.378 y, en el Decreto Supremo Nº 47 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1992.

6.- Las facultades que me confiere el artículo 24, letra o) de la Ley Nº 19.175, y conforme a lo señalado en la Resolución 520, de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

1º - Promúlgase la modificación al "Plan Seccional Borde Costero", de la ciudad de Iquique, "Sub-Zona A-2".

2º - Remítanse los antecedentes a la Contraloría Regional de Tarapacá para su Toma de Razón.

Anótese, tómese razón, comuníquese, publíquese, y en su oportunidad, archívese.- Silvio Zerega Zegarra, Intendente Regional de Tarapacá, Subrogante.- Claudio Ortiz Cerda, Abogado Gobierno Regional de Tarapacá.

MODIFICACION PLAN SECCIONAL BORDE COSTERO CIUDAD DE IQUIQUE SUB ZONA A-2

Párrafo Primero

SECTOR A-2-1
TERRENOS COLINDANTES DE PLAYA DE MAR

Artículo 1

Modifícase el Artículo 18 intercambiando el siguiente texto, a continuación de calle Los Rieles, "y su prolongación hacia el Poniente hasta empalmar con calle Santa Coloma de Farnés".

Artículo 2

Modifícase el Artículo 19 agregando al término de éste y después de punto seguido el siguiente texto "En Punta Cavancha, el terreno comprendido entre el Hotel Hosteria Cavancha y el Restaurant "El Sombrero" se destina a Hotel".

TERRADO

SUBSECTOR PENINSULA DE CAVANCHA

Artículo 3

Modifícase el Artículo 34 intercalando después de "por el Norte, la calle Los Rieles y su prolongación, la prolongación de calle Los Rieles por el Poniente, y calle Santa Coloma de Farnés por el Sur y el Oriente". Suprímase, "calle Santa Coloma de Farnés por el Poniente".

CAPITULO IV

Artículo 4

Modifícase el Artículo 44 párrafo segundo Usos y destino del suelo permitido, agregando a continuación de Caleta de Pescadores, después de coma "instalaciones para deporte náutico".

Servicio Electoral

INFORMA NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO RENOVACION NACIONAL

(Extracto)

Alberto Espina Otero, Presidente, en representación del partido "Renovación Nacional", y Bruno Baranda Ferrán, Secretario del Tribunal Supremo de la colectividad, han informado el nombramiento como Secretario General del Señor Juan Antonio Peribonio Poduje para el período 1997-1999 en reemplazo de don Rodrigo Ubilla Mackenney.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

PROMULGA ENMIENDA AL PLAN REGULADOR DE LA COMUNA DE IQUIQUE

Núm. 279.- Iquique, 14 de Marzo de 2007.- El Sr. Alcalde (S), con esta misma fecha, ha expedido el siguiente Decreto:

Vistos:

Plan Regulador Comuna de Iquique, Ordenanza Local.

Certificado Nº 050/06, de fecha 20 de Febrero de 2006, emitido por Secretaría Municipal y Secretaría del Concejo Municipal, dando cuenta de Acuerdo Nº 039/07, que aprueba modificación y enmienda al Plan Regulador Comunal de Iquique, Plan Seccional Sur, Plan Seccional Borde Costero, Sub Zona A-2, en conformidad al numeral 3 del artículo 45 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Certificado Nº 036/07, de fecha 08 de Febrero de 2007, emitido por Secretaría Municipal y Secretaría del Concejo Municipal, dando cuenta de Acuerdo Nº 037/07, que aprueba definitivamente la enmienda al Plan Regulador Comunal de Iquique, Plan Seccional Sur, Plan Seccional Borde Costero, Sub Zona A-2.

Lo dispuesto en el Artículo 45º Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Decreto con Fuerza de Ley Nº 458 de 1975 y lo dispuesto en artículo 2.1.13. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones publicada 16-09-1992 y modificada y rectificada el 22.03-2006.

Oficio Nº 171, de fecha 09 de Marzo de 2007, de Director de Obras (S) a Sr. Alcalde (S) I. Municipalidad de Iquique, con Vº Bº.

Decreto Alcaldicio Nº 070, de fecha 01 de Marzo de 2007, que designa como Alcalde (S) a don Marco Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio Nº 077, de fecha 14 de Marzo de 2007, que designa como Secretaria Municipal (S) a doña Yeny Osorio Lozán.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto:

1.- Promúlgase la enmienda al Plan Regulador Comunal de Iquique, Plan Seccional Sur, Plan Seccional Borde Costero, Sub Zona A-2.

2.- Remítase los antecedentes a la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a la División de Desarrollo Urbano del mismo Ministerio, Región de Tarapacá.

3.- Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese y en su oportunidad archívese.- Marco Pérez Barría, Alcalde (S).- Yeny Osorio Lozán, Secretaria Municipal (S).

ENMIENDA AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE IQUIQUE, PLAN SECCIONAL SUR, PLAN SECCIONAL BORDE COSTERO, SUB ZONA A-2

PLAN REGULADOR COMUNA DE IQUIQUE
ORDENANZA LOCAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Plan Regulador Comunal de Iquique es el instrumento de planificación que establece las normas sobre usos de suelo, de edificación de urbanización del área urbana de la ciudad de Iquique y, en general, el proceso de desarrollo urbano de dicha área. Complementan a la presente Ordenanza el Plano Nº 1 de Sectorización[1] y el Plano Nº 2 de Vialidad.

Artículo 2.- En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, regirán las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (L.G.U.C.) y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (O.G.U.C.) y demás disposiciones atinentes a la materia.

Artículo 3.- Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales de Iquique, la responsabilidad de la aplicación del Plan Regulador y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo I Región, la supervigilancia de su cumplimiento y a la interpretación de sus disposiciones y normas técnicas.

Artículo 4.- La inobservancia de estas disposiciones será sancionada según lo prescrito en los artículos 20 al 25 de la L.G.U.C.

TITULO II

LIMITE URBANO

Artículo 5.- Se entiende por límite urbano de la ciudad de Iquique, para los efectos de la presente Ordenanza, la línea imaginaria que delimita el área urbana que conforma el centro poblado diferenciándolo del resto del área comunal, de acuerdo al artículo 52 de la L.G.U.C.

Artículo 6.- El área urbana de Iquique está definida por el límite urbano el cual queda precisado conforme a los siguientes límites físicos y que corresponde a la poligonal A-B-C-D-E-E1-E2-E3-E4-E5-F-G-H-A, graficada en los planos.[2]

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
A	Ubicado a 2.000 m. Al norte del Muelle Fiscal del Colorado, en la línea de la Costa.	A-B	Límite Poniente Línea irregular que va por la línea de la costa
B	Ubicada en la línea de la Costa y pe del camino a las playas en un punto distante a 680 m. Al norte del cruce sur del camino a las playas con la Av. Circunvalación	B-C	Límite Sur Línea recta perpendicular al camino de las playas que van a Tocopilla
C	Ubicado a 24.5 m. Al oriente del eje del camino a las playas en la perpendicular a 61 levantada en un punto distante 680 m. Al norte del cruce del camino a las playas con la Av. Circunvalación	C-D	Límite Oriente Línea paralela al actual camino de las playas ubicada a 24.5 m. Al oriente del eje de la vía existente
D	Ubicado en la intersección de dos líneas imaginarias ubicadas la una paralela al camino de las playas a 24.5 m. Al oriente del eje de la actual vía y la otra a 15 m al poniente del eje de la Av. Diagonal	D-E	Límite Sur Línea paralela a Av. Diagonal ubicada a 15 m. Al sur poniente de la actual vía
E	Ubicado en la intersección de dos líneas imaginarias, una ubicada paralela a la Av. Diagonal a 15 m al poniente del eje de dicha vía y la otra paralela a la futura Av. Circunvalación a 2 m. Al oeste del borde poniente de la calzada	E-E1	Límite Oriente Línea paralela a la Av. Circunvalación, ubicada a 2 m al oeste desde el borde poniente de dicha Av.
E1[3]	Ubicado en la intersección de dos líneas imaginarias, una ubicada paralela a la Av. Circunvalación a 2 m al oeste del borde poniente de la calzada y la otra correspondiente a la prolongación hacia el oriente del eje de la calle Playa Chipana ex Caramucho	E1-E2	Límite Sur Línea recta imaginaria de 300 m de longitud perpendicular al tramo E-E1
E2	Ubicado sobre la línea perpendicular imaginaria levantada desde el punto E1 ya definido hacia el oriente y a 300 m. De dicho punto	E2-E3	Límite Oriente Línea recta imaginaria de 975 m aprox. perpendicular al tramo E1-E2
E3	Ubicado sobre una línea perpendicular imaginaria levantada desde el punto E2 ya definido hacia el norte y a 975 m aproximadamente de dicho punto	E3-E4	Límite Oriente Línea recta imaginaria de 690 m de longitud
E4	Ubicado en el deslinde sur de la propiedad de SENDOS y a 35 m al poniente del vértice sur oriente de ella	E4-E5	Límite Norte Línea recta que corresponde a parte del límite Sur de la propiedad de Sendos y su prolongación al poniente hasta el punto E5
E5	Ubicado en la intersección de la prolongación hacia el poniente del deslinde sur de la propiedad de SENDOS u una línea imaginaria paralela a la Av. Circunvalación a 2 m al oeste del borde poniente de la calzada	E5-F	Límite Oriente Línea paralela a Av. Circunvalación ubicado a 2 m al oeste de borde poniente de dicha Av.
F	Ubicado al norte del punto E en la intersección de una línea imaginaria a 2 m al poniente de la futura Av. Circunvalación medida desde su borde poniente con el eje de la línea del FF.CC. ex Salitrero	F-G	Límite Oriente Eje de la línea del FF.CC. Ex Salitrero
G	Punto de intersección de los ejes de las vías férreas que forman la punta de diamante o agujas del FF.CC. Ex Salitrero	G-H	Línea imaginaria de 2.100 m en los faldeos del cerro a la altura de la cota 98 sobre el nivel del mar, que va desde la aguja o punta de diamante del desvío La Rinconada del FF.CC. Ex Salitrero hasta la cota correspondiente frente a los roqueríos de Punta Negra
H	Punto de una línea imaginaria a la altura de la cota 98 sobre el nivel del mar a una distancia de 2.100 m desde la punta o aguja del desvío La Rinconada del FFCC Ex Salitrero	H-A	Límite Norte Línea imaginaria que une los puntos A y H

TITULO III

SECTORIZACION

Artículo 7.- El área urbana de la ciudad de Iquique, para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se divide en los siguientes sectores y subsectores, los que aparecen graficados en el plano.

SECTOR A	**EL COLORADO**
Subsector A-1	Barrio Industrial
Subsector A-2	Zofri
SECTOR B	**BARRIO NORTE**
Subsector B-1	Área Restricción - Regimientos
Subsector B-2	Cantera – Alto Colorado
Subsector B-3	Estación – La Puntilla
Subsector B-4	Área Restricción – Recinto Naval
Subsector B-5	Bahía
Subsector B-6	Área Restricción - Puerto
SECTOR C	**ORIENTE**
Subsector C-1	Pueblo Nuevo

[1] Se actualiza "Plano Nº 1 de Sectorización", por Plano de Zonificación, código EPRCI-BC-SS/IQQ, Nº PZ/01.

[2] Los Puntos E1, E2, E3, E4 y E5, así como la descripción de sus tramos corresponde a la modificación del Plan Regulador de Iquique, efectuada por Decreto Nº 22 de fecha 03.02.84, que amplía el Límite Urbano

[3] Los Puntos E1, E2, E3, E4 y E5, así como la descripción de sus tramos corresponde a la modificación del Plan Regulador de Iquique, efectuada por Decreto Nº 22 de fecha 03.02.84, que amplía el Límite Urbano.

SECTOR D	CENTRO
Subsector D-1	Plaza Prat
Subsector D-2	Balmaceda
SECTOR E	POBLACIONES
Subsector E-1	Mosquito – Cabezal Norte[4]
Subsector E-2	Cerro Dragón[5]
SECTOR F	CAVANCHA
Subsector F-2	Playa Balneario
SECTOR G	BARRIO SUR
Subsector G-1	Centro Playa Brava
Subsector G-2	Playa Brava

Artículo 8.- Los sectores y subsectores que se establecen en el artículo precedente, tendrán los usos, condiciones de subdivisión y edificación que a continuación se indican:[6]

SECTOR A EL COLORADO

SUBSECTOR A-1 BARRIO INDUSTRIAL

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	Equipamiento de Comercio y Servicios Públicos y Privados; Actividades Productivas inofensiva y molesta; Espacio Público; Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Residencial, Actividades productivas Peligrosa, Insalubre o Contaminante, Equipamientos de las clases no mencionadas como permitidos.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN

SUPERFICIE MINIMA m²	COEF. DE OCUPACION DE SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA EDIFICACION CONTINUA	RASANTE OBRA GRUESA	DISTANCIAM. MINIMO A MEDIANERO (m)	ANTEJARD. MINIMO (m)
200	1.0 (*)	---	A-P-C (**)	9.60 m (***)	O.G.U.C.	O.G.U.C.	No exigible

(*) El término "Profundidad del Cuerpo Paralelo a la Calle" se entenderá para efectos de esta ordenanza como "Profundidad Máxima de Continuidad". Este se asimilará o será proporcional al Coeficiente de Ocupación de Suelo.
(**) Las Industrias serán Aisladas[7]
(***) Se permitirá sólo edificación aislada sobre la altura máxima de la edificación continua, de conformidad a lo previsto en el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C.

ESTACIONAMIENTOS			
1	Equipamiento de:		
	Comercio	1	Cada 50 m²
	Oficinas	1	Cada 50 m²
2	Actividades Productivas de:		
	Industrias	1	Cada 50 m²
	Bodegas	1	Cada 150 m²

SUBSECTOR A-2 ZOFRI

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	Equipamiento de todas las clases; Actividad Productiva inofensiva; Espacio Público; Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Residencial, Actividad Productiva molesta, peligrosa y contaminante.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN

SUP. PREDIAL MINIMA m²	COEF. DE OCUPACION DE SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA EDIFICACION CONTINUA	RASANTE OBRA GRUESA	DISTANCIAM. MINIMO A MEDIANERO (m)	ANTEJARDIN MINIMO (m)
300	1.0 (*)	---	A-P-C (**)	9.60 m (***)	60° a partir de los 9.60 m	O.G.U.C.	No exigible

(*) El término "Profundidad del Cuerpo Paralelo a la Calle" se entenderá para efectos de esta ordenanza como "Profundidad Máxima de Continuidad". Este se asimilará o será proporcional al Coeficiente de Ocupación de Suelo.
(**) Las Industrias serán Aisladas[7]
(***) Se permitirá sólo edificación aislada sobre la altura máxima de la edificación continua, de conformidad a lo previsto en el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C.

ESTACIONAMIENTOS			
1	Equipamiento de:		
	Comercio	1	Cada 50 m²
	Oficinas	1	Cada 50 m²
	Otro tipo de Equipamiento	1	Cada 25 m²
2	Actividades Productivas de:		
	Industrias	1	Cada 50 m²

SECTOR B BARRIO NORTE

SUBSECTOR B-1 ÁREA RESTRICCIÓN – REGIMIENTOS [8]

Esta zona corresponde a territorios sujetos a disposiciones de las Fuerzas Armadas de Chile

ESTACIONAMIENTOS			
1	Vivienda:		
	En altura, sociales	1	Cada 4 viviendas
	En altura, otras	1	Cada 1 vivienda
	En extensión, sociales	1	Cada 1 vivienda
	En extensión, otras	1	Cada 1 vivienda
2	Equipamiento de:		
	Comercio	1	Cada 50 m²
	Cultural	---	No exigible
	Social	1	Cada 100 m²
	Deportivo y Recreacional	1	Cada 25 m²
	Educacional	1	Cada 125 m²
	Turístico[11]	---	No exigible
	Institucional[12]	1	Cada 25 m²
	Religioso	---	No exigible
	Salud	1	Cada 100 m²
3	Actividades Productivas de:		
	Industria	1	Cada 100 m²
4	Transporte	1	Cada 25 m²

SUBSECTOR B-2 CANTERA – ALTO COLORADO

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	Residencial; Equipamiento de todas las clases; Actividad Productiva inofensiva; Espacio Público; Areas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Actividad Productiva molesta, peligrosa y contaminante

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN

SUP. PREDIAL MINIMA m²	COEF. DE OCUPACION DE SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA EDIFICACION CONTINUA	RASANTE OBRA GRUESA	DISTANCIAM. MINIMO A MEDIANERO (m)	ANTEJARDIN MINIMO (m)
160	0.8 (*)	---	A-P-C (**)	9.60 m (***)	80° a partir de los 9.60 m	O.G.U.C.	3 m exigible sólo para vivienda

(*) El término "Profundidad del Cuerpo Paralelo a la Calle" se entenderá para efectos de esta ordenanza como "Profundidad Máxima de Continuidad". Este se asimilará o será proporcional al Coeficiente de Ocupación de Suelo.
- Excepcionalmente los predios que enfrenten calle Sotomayor entre Avda. Circunvalación por el Este y Luis Jaspard por el Oeste, con uso de suelo Equipamiento Comercial o Actividades Productivas Inofensivas que puedan asimilarse a Equipamiento Comercial o de Servicio en los términos previstos en el Art. 2.1.28 O.G.U.C., podrán aumentar a 1.0 el Coeficiente de Ocupación de Suelo.
(**) Las Industrias serán Aisladas
(***) Se permitirá sólo edificación aislada sobre la altura máxima de la edificación continua, de conformidad a lo previsto en el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C.

ESTACIONAMIENTOS			
1	Vivienda:		
	En altura, sociales	1	Cada 4 viviendas
	En altura, otras	1	Cada 1 vivienda
	En extensión, sociales	1	Cada 1 vivienda
	En extensión, otras	1	Cada 1 vivienda
2	Equipamiento de:		
	Comercio	1	Cada 50 m²
	Cultural	---	No exigible
	Social	1	Cada 100 m²
	Deportivo y Recreacional	1	Cada 25 m²
	Educacional	1	Cada 125 m²
	Turístico[11]	---	No exigible
	Institucional[12]	1	Cada 25 m²
	Religioso	---	No exigible
	Salud	1	Cada 100 m²
3	Actividades Productivas de:		
	Industria	1	Cada 100 m²
4	Transporte	1	Cada 25 m²

SUBSECTOR B-3 ESTACIÓN – LA PUNTILLA

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	Residencial; Equipamiento de todas las clases: Espacio Público; Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Actividades Productivas.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN							
SUP. PREDIAL MINIMA m²	COEF. DE OCUPACIÓN DE SUELO	COEF. CONSTR. EQUIPAMIENTO	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA EDIFICACIÓN CONTINUA	RASANTE Cuerpo Paralelo a la Calle	DISTANCIAS MINIMAS A MEDIANEROS m	ANTEJARDIN DE EDIFICACIÓN m
160	0,8 (*)	—	A-P-C	9,6 m (**)	60° a partir de los 9,60 m	O G U C	3 m exigible sólo para viviendas

(*) El término "Profundidad del Cuerpo Paralelo a la Calle" se entenderá para efectos de esta ordenanza como "Profundidad Máxima de Continuidad". Este se asimilará o será proporcional al Coeficiente de Ocupación de Suelo.

(**) Se permitirá sólo edificación aislada sobre la altura máxima de la edificación continua, de conformidad a lo previsto en el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C.

ESTACIONAMIENTOS			
1	Vivienda:		
	En altura	1	Cada 1 vivienda
	En extensión	1	Cada 1 vivienda
2	Equipamiento de:		
	Comercio	1	Cada 25 m²
	Oficina	1	Cada 50 m²
	Cultural	1	Cada 50 m²
	Social	1	Cada 100 m²
	Deportivo y Recreacional	1	Cada 25 m²
	Educacional	1	Cada 125 m²
	Turístico[11]	1	Cada 25 m²
	Institucional[12]	1	Cada 25 m²
	Religioso	---	No exigible
	Salud	1	Cada 100 m²
3	Transporte[13]	1	Cada 25 m²

SUBSECTOR B-4 ÁREA RESTRICCIÓN – RECINTO NAVAL [14]

Esta zona corresponde a territorios sujetos a disposiciones de las Fuerzas Armadas de Chile

ESTACIONAMIENTOS			
1	Equipamiento de:		
	Cultural	1	Cada 50 m²
	Social	1	Cada 100 m²
	Deportivo y Recreacional	1	Cada 25 m²
	Educacional	1	Cada 125 m²
	Turístico[17]	1	Cada 25 m²
	Institucional[18]	1	Cada 25 m²
	Religioso	---	No exigible
	Salud	1	Cada 100 m²
2	Transporte[19]	1	Cada 25 m²

SUBSECTOR B-5 BAHÍA

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	Áreas Verdes. Equipamiento hasta un 10% del subsector. Espacio Público. Sujeto a proyecto urbano específico aprobado por la D.O.M. y equipamiento de servicios complementarios.
Usos de Suelo Prohibidos	Residencial, Equipamiento de Comercio y Servicios Públicos y Privados; Actividad Productiva .
CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN	
Para los equipamientos quedarán sujetos a proyectos específicos.	

[11] El concepto de equipamiento turístico se eliminó de la O.G.U.C., corresponde según la legislación vigente a una clase de equipamiento de tipo comercio, como por ejemplo: Hoteles, Apart Hotel, Residenciales, Restaurantes, Bares, etc.

[12] Aplicable a los equipamientos de tipo: Servicios Públicos y Privados.

[13] Si el destino corresponde a Terminales de Buses, corresponde a Infraestructura Terrestre, no permitidos en este Subsector.

[14] El D.S. 233 (MINVU) no establece condiciones de edificación para este subsector, sin embargo el D.S. 05 (V. y U.) establece la dotación mínima de estacionamientos para diversos usos.

[17] El concepto de equipamiento turístico se eliminó de la O.G.U.C., corresponde según la legislación vigente a una clase de equipamiento de tipo comercio, como por ejemplo: Hoteles, Apart Hotel, Residenciales, Restaurantes, Bares, etc.

[18] Aplicable a los equipamientos de tipo: Servicios Públicos y Privados.

[19] Si el destino corresponde a Terminales de Buses, corresponde a Infraestructura Terrestre, no permitidos en este Subsector.

ESTACIONAMIENTOS			
1	Equipamiento de:		
	Cultural	1	Cada 50 m²
	Social	1	Cada 100 m²
	Deportivo y Recreacional	1	Cada 25 m²
	Educacional	1	Cada 125 m²
	Turístico[20]	1	Cada 25 m²
	Institucional[21]	1	Cada 25 m²
	Religioso	---	No exigible
	Salud	1	Cada 100 m²
2	Transporte[22]	1	Cada 25 m²

SUBSECTOR B-6 ÁREA RESTRICCIÓN – PUERTO

Parte de este subsector corresponde a territorios sujetos a disposiciones de las Fuerzas Armadas de Chile y parte a Recinto Portuario que se rige según sus propias normas.

La presente Ordenanza Local no establece las exigencias mínimas de estacionamientos para este Subsector, le serán aplicables las exigencias establecidas por la O.G.U.C.

SECTOR C ORIENTE

SUBSECTOR C-1 PUEBLO NUEVO

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	Residencial, Equipamiento de todas las clases; Actividad Productiva inofensiva. Espacio Público; Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Actividad Productiva molesta, peligrosa y contaminante.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN							
SUP. PREDIAL MINIMA m²	COEF. DE OCUPACIÓN DE SUELO	COEF. CONSTR. EQUIPAMIENTO	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA EDIFICACIÓN CONTINUA	RASANTE Cuerpo Paralelo a la Calle	DISTANCIAS MINIMAS A MEDIANEROS	ANTEJARDIN MINIMO m
160	0,7 (*)	—	A-P-C (**)	11 m (***)	O G U C	O G U C	No exigible

(*) El término "Profundidad del Cuerpo Paralelo a la Calle" se entenderá para efectos de esta ordenanza como "Profundidad Máxima de Continuidad". Este se asimilará o será proporcional al Coeficiente de Ocupación de Suelo.
- Permítase coeficiente de ocupación de suelo de hasta 1.0, sólo al uso de suelo Equipamiento Comercial, en predios de hasta 300 m², en los Subsectores C1 Pueblo Nuevo y Subsector D2 Balmaceda. Estos equipamientos comerciales sólo podrán tener una altura no superior a 3,50 m en primer piso. Esta disposición no será aplicable a edificios de uso de suelo Actividades Productivas, tales como bodegas, talleres, industrias, etc.

(**) Las Industrias serán Aisladas

(***) Se permitirá sólo edificación aislada sobre la altura máxima de la edificación continua, de conformidad a lo previsto en el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C.

ESTACIONAMIENTOS			
1	Vivienda:		
	En altura	1	Cada 2 viviendas
	En extensión	1	Cada 1 vivienda
2	Equipamiento de:		
	Comercio	1	Cada 25 m²
	Oficina	1	Cada 50 m²
	Cultural	1	Cada 50 m²
	Social	1	Cada 100 m²
	Deportivo y Recreacional	1	Cada 25 m²
	Educacional	1	Cada 125 m²
	Turístico[23]	1	Cada 25 m²
	Institucional[24]	1	Cada 25 m²
	Religioso	---	No exigible
	Salud	1	Cada 100 m²
2	Actividades Productivas de:		
	Industria		Cada 50 m²
3	Transporte[25]	1	Cada 25 m²

[20] El concepto de equipamiento turístico se eliminó de la O.G.U.C., corresponde según la legislación vigente a una clase de equipamiento de tipo comercio, como por ejemplo: Hoteles, Apart Hotel, Residenciales, Restaurantes, Bares, etc.

[21] Aplicable a los equipamientos de tipo: Servicios Públicos y Privados.

[22] Si el destino corresponde a Terminales de Buses, corresponde a Infraestructura Terrestre, no permitidos en este Subsector.

[23] El concepto de equipamiento turístico se eliminó de la O.G.U.C., corresponde según la legislación vigente a una clase de equipamiento de tipo comercio, como por ejemplo: Hoteles, Apart Hotel, Residenciales, Restaurantes, Bares, etc.

[24] Aplicable a los equipamientos de tipo: Servicios Públicos y Privados.

[25] Si el destino corresponde a Terminales de Buses, corresponde a Infraestructura Terrestre, no permitidos en este Subsector.

SECTOR D CENTRO

SUBSECTOR D-1 PLAZA PRAT

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	Residencial; Equipamiento de todas las clases; Actividad Productiva inofensiva; Espacio Público; Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Actividad Productiva molesta, peligrosa y contaminante.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN							
SUP. PREDIAL MINIMA m²	COEF. DE OCUPACION DE SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA EDIFICACION CONTINUA	PASANTE Grafico correspondiente	ESTACIONAM. MINIMO A MEDIANERO (**)	ANTEJAR DIN MINIMO (**)
115	1.0 (*)	---	A-P-C (**)	15 m (***)	O G U C	O G U C	No exigible

(*) El término "Profundidad del Cuerpo Paralelo a la Calle" se entenderá para efectos de esta ordenanza como "Profundidad Máxima de Continuidad". Para este Subsector la profundidad del cuerpo continuo será el ya establecido por el Plan Regulador, es decir del 100%.
(**) Las Industrias serán Aisladas
(***) Se permitirá sólo edificación aislada sobre la altura máxima de la edificación continua, de conformidad a lo previsto en el articulo 2.6.3 de la O.G.U.C.

ESTACIONAMIENTOS			
1	Vivienda:		
	En altura	1	Cada 1 vivienda
	En extensión	1	Cada 1 vivienda
2	Equipamiento de:		
	Comercio	---	No exigible
	Ferias	1	Cada 15 m²
	Oficina	---	No exigible
	Cultural	---	No exigible
	Social	---	No exigible
	Deportivo y Recreacional	1	Cada 25 m²
	Educacional	1	Cada 125 m²
	Turístico[26]	---	No exigible
	Institucional[27]	1	Cada 200 m²
	Religioso	1	Cada 25 m²
	Salud	1	Cada 100 m²
3	Actividades Productivas de:		
	Industria		Cada 25 m²
3	Transporte[28]	1	Cada 25 m²

SUBSECTOR D-2 BALMACEDA

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	Residencial; Equipamiento de todas las clases; Espacio Público; Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Actividad Productiva.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN							
SUP. PREDIAL MINIMA m²	COEF. DE OCUPACION DE SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA EDIFICACION CONTINUA	PASANTE Grafico correspondiente	ESTACIONAM. MINIMO A MEDIANERO (**)	ANTEJARDIN MINIMO (**)
115	0.8 (*)	---	A-P-C	11 m (**)	O G U C	O G U C	No exigible

(*) El término "Profundidad del Cuerpo Paralelo a la Calle" se entenderá para efectos de esta ordenanza como "Profundidad Máxima de Continuidad". Este se asimilará o será proporcional al Coeficiente de Ocupación de Suelo.
- Permítase coeficiente de ocupación de suelo de hasta 1.0, sólo al uso de suelo Equipamiento Comercial, en predios de hasta 300 m², en los Subsectores C1 Pueblo Nuevo y Subsector D2 Balmaceda. Estos equipamientos comerciales sólo podrán tener una altura no superior a 3,50 m en primer piso. Esta disposición no será aplicable a edificios de uso de suelo Actividades Productivas, tales como bodegas, talleres, industrias, etc.
(**) Se permitirá sólo edificación aislada sobre la altura máxima de la edificación continua, de conformidad a lo previsto en el articulo 2.6.3 de la O.G.U.C.

[26] El concepto de equipamiento turístico se eliminó de la O.G.U.C., corresponde según la legislación vigente a una clase de equipamiento de tipo comercio, como por ejemplo: Hoteles, Apart Hotel, Residenciales, Restaurantes, Bares, etc
[27] Aplicable a los equipamientos de tipo: Servicios Públicos y Privados.
[28] Si el destino corresponde a Terminales de Buses, corresponde a Infraestructura Terrestre, no permitidos en este Subsector.

ESTACIONAMIENTOS			
1	Vivienda:		
	En altura	1	Cada 2 viviendas
	En extensión	1	Cada 1 vivienda
2	Equipamiento de:		
	Comercio	1	Cada 25 m²
	Oficina	1	Cada 50 m²
	Cultural	1	Cada 50 m²
	Social	1	Cada 25 m²
	Deportivo y Recreacional	1	Cada 25 m²
	Educacional	1	Cada 125 m²
	Turístico[29]	1	Cada 50 m²
	Institucional[30]	1	Cada 25 m²
	Religioso	1	Cada 25 m²
	Salud	1	Cada 100 m²
3	Transporte[31]	1	Cada 25 m²

SECTOR E POBLACIONES

SUBSECTOR E-1 MOSQUITO – CABEZAL NORTE

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	Residencial; Equipamiento de todas las clases; Actividad Productiva inofensiva; Espacio Público; Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Actividad Productiva molesta, peligrosa y contaminante

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN							
SUP. PREDIAL MINIMA m²	COEF. DE OCUPACION DE SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA EDIFICACION CONTINUA	PASANTE Grafico correspondiente	ESTACIONAM. MINIMO A MEDIANERO (**)	ANTEJAR DIN MINIMO (**)
160	0.7 (*)	---	A-P-C (**)	7 m (***)	O G U C	O G U C	3

(*) El término "Profundidad del Cuerpo Paralelo a la Calle" se entenderá para efectos de esta ordenanza como "Profundidad Máxima de Continuidad". Este se asimilará o será proporcional al Coeficiente de Ocupación de Suelo
(**) Las Industrias serán Aisladas
(***) Se permitirá sólo edificación aislada sobre la altura máxima de la edificación continua, de conformidad a lo previsto en el articulo 2.6.3 de la O.G.U.C.

ESTACIONAMIENTOS			
1	Vivienda:		
	En altura	1	Cada 2 viviendas
	En extensión	1	Cada 1 vivienda
2	Equipamiento de:		
	Comercio	1	Cada 25 m²
	Cultural	1	Cada 25 m²
	Social	1	Cada 50 m²
	Deportivo y Recreacional	1	Cada 25 m²
	Educacional	1	Cada 125 m²
	Turístico[32]	1	Cada 25 m²
	Institucional[33]	1	Cada 25 m²
	Religioso	1	Cada 25 m²
	Salud	1	Cada 100 m²
3	Actividades Productivas de:		
	Industria Inofensiva	1	Cada 50 m²
4	Transporte[34]	1	Cada 25 m²

[29] El concepto de equipamiento turístico se eliminó de la O.G.U.C., corresponde según la legislación vigente a una clase de equipamiento de tipo comercio, como por ejemplo: Hoteles, Apart Hotel, Residenciales, Restaurantes, Bares, etc
[30] Aplicable a los equipamientos de tipo: Servicios Públicos y Privados
[31] Si el destino corresponde a Terminales de Buses, corresponde a Infraestructura Terrestre, no permitidos en este Subsector
[32] El concepto de equipamiento turístico se eliminó de la O.G.U.C., corresponde según la legislación vigente a una clase de equipamiento de tipo comercio, como por ejemplo: Hoteles, Apart Hotel, Residenciales, Restaurantes, Bares, etc
[33] Aplicable a los equipamientos de tipo: Servicios Públicos y Privados.
[34] Si el destino corresponde a Terminales de Buses, corresponde a Infraestructura Terrestre, no permitidos en este Subsector

SUBSECTOR E-2 CERRO DRAGÓN[35]

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	Residencial; Equipamiento de todas las clases. Espacio Público, Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Actividades Productivas molesta, peligrosa y contaminante.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN

SUPERFICIE MINIMA m²	COEF. DE OCUPACION DE SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA EDIFICACION CONTINUA	RASANTE Grados Sexagesimales	DISTANCIAM. MINIMO A MEDIANERO (m)	ANTEJARDIN MINIMO (m)
100	0,7 (*)	--	A-P-C	7 m (**)	O G U C	O G U C	2,5

(*) El término "Profundidad del Cuerpo Paralelo a la Calle" se entenderá para efectos de esta ordenanza como "Profundidad Máxima de Continuidad". Este se asimilará o será proporcional al Coeficiente de Ocupación de Suelo.
(**) Se permitirá sólo edificación aislada sobre la altura máxima de la edificación continua, de conformidad a lo previsto en el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C.

ESTACIONAMIENTOS			
1	**Vivienda:**		
	En altura	1	Cada 4 viviendas
	En extensión	1	Cada 1 vivienda
2	**Equipamiento de:**		
	Comercio	1	Cada 50 m²
	Oficina	1	Cada 50 m²
	Cultural	1	Cada 25 m²
	Social	1	Cada 50 m²
	Deportivo y Recreacional	1	Cada 25 m²
	Educacional	1	Cada 125 m²
	Turístico[36]	1	Cada 25 m²
	Institucional[37]	1	Cada 25 m²
	Religioso	1	Cada 25 m²
	Salud	1	Cada 100 m²
3	**Actividades Productivas de:**		
	Talleres	1	Cada 50 m²
4	**Transporte[38]**	1	Cada 25 m²

SUBSECTOR F-2 PLAYA BALNEARIO [39]

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	Áreas Verdes de uso público; Equipamiento Recreacional y Deportivo, Comercio (Turismo)
Usos de Suelo Prohibidos	Vivienda e Industria.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN

Sólo se podrá edificar hasta un 15% de la superficie total del subsector.

ESTACIONAMIENTOS			
1	**Equipamiento de:**		
	Comercio	1	Cada 25 m²
	Deportivo y Recreacional	1	Cada 25 m²
	Turístico[40]	1	Cada 25 m²

SECTOR G BARRIO SUR

SUBSECTOR G-1 CENTRO PLAYA BRAVA

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	Residencial, Equipamientos de todas las clases, Actividad Productiva inofensiva; Espacio Público, Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Actividad Productiva molesta, peligrosa y contaminante.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN

VIVIENDA Y COMERCIO

SUPERFICIE MINIMA m²	COEF. DE OCUPACION DE SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA EDIFICACION CONTINUA	RASANTE Grados Sexagesimales	DISTANCIAM. MINIMO A MEDIANERO (m)	ANTEJARDIN MINIMO (m)
500	0,7 (*)	--	A-P-C	7 m (**)	O G U C	O G U C	3 m

EQUIPAMIENTO

SUPERFICIE MINIMA m²	COEF. DE OCUPACION DE SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA EDIFICACION CONTINUA	RASANTE Grados Sexagesimales	DISTANCIAM. MINIMO A MEDIANERO (m)	ANTEJARDIN MINIMO (m)
1000	0,7 (*)	--	A P C	7 m (**)	O G U C	O G U C	3 m

(*) El término "Profundidad del Cuerpo Paralelo a la Calle" se entenderá para efectos de esta ordenanza como "Profundidad Máxima de Continuidad". Este se asimilará o será proporcional al Coeficiente de Ocupación de Suelo.
(**) Se permitirá sólo edificación aislada sobre la altura máxima de la edificación continua, de conformidad a lo previsto en el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C.

ESTACIONAMIENTOS			
1	**Vivienda:**		
	En altura	1	Cada 1 vivienda
	En extensión	1	Cada 1 vivienda
2	**Equipamiento de:**		
	Comercio	1	Cada 25 m²
	Oficina	1	Cada 25 m²
	Para todo otro Equipamiento	1	Cada 25 m²
3	**Actividades Productivas**		
	Industrias Inofensivas	1	Cada 15 m²

SUBSECTOR G-2 PLAYA BRAVA

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	Equipamiento de esparcimiento complementarios al uso de Parque; Espacio Público; Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Residencial, Equipamiento no mencionado como permitido, Actividad Productiva.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN

SUPERFICIE MINIMA m²	COEF. DE OCUPACION DE SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA EDIFICACION CONTINUA	RASANTE Grados Sexagesimales	PROFUNDIDAD DEL CUERPO PARALELO A LA CALLE	DISTANCIAM. MINIMO A MEDIANERO (m)	ANTEJARDIN MINIMO (m)
500	0,4	--	A	6 m	O G U C	--	O G U C	5 m

ESTACIONAMIENTOS			
1	**Equipamiento de:**		
	Para todo tipo de Equipamiento	1	Cada 25 m²

Artículo 8 Bis.- Se autorizarán los cuerpos salientes que sobresalgan del plano de fachada sobre el antejardín de hasta 2,00 m. en antejardines que tengan una profundidad de 5,01 m. y más metros, y cuerpos salientes de hasta 1,20 m. sobre antejardines que tengan una profundidad de hasta 5,00 m., siempre y cuando sean en volados, abiertos por tres lados o más lados y no generen superficie construida bajo ellos.

Se autorizarán los cuerpos salientes que sobresalgan del plano vertical de fachada levantado sobre la línea oficial hasta 1,80 m., de acuerdo a los términos previstos en el Art. 2.7.1 de la O.G.U.C.. No obstante lo anterior, cuando el predio enfrente una vía de menos de 15,00 m. entre líneas oficiales, y/o la acera que enfrenta tenga un ancho inferior a 3,00 m., el cuerpo saliente de ésta, tendrá una longitud igual al ancho de la acera que enfrenta, disminuido en 1,00 m, con un máximo de un 1,80m.

Artículo 9.- Las normas indicadas en el artículo anterior se complementarán con las señaladas en los artículos siguientes.

Artículo 10.- Las zonas de Playa de uso público y recreacional contemplarán una franja de 35 m de ancho desde la línea de más alta marea en la cual sólo se permitirán construcciones complementarias a su uso natural.

[35] Incorporado por Decreto N° 22 (V y U) de fecha 03.02.84
[36] El concepto de equipamiento turístico se eliminó de la O.G.U.C., corresponde según la legislación vigente a una clase de equipamiento de tipo comercio, como por ejemplo: Hoteles, Apart Hotel, Residenciales, Restaurantes, Bares, etc.
[37] Aplicable a los equipamientos de tipo: Servicios Públicos y Privados.
[38] Si el destino corresponde a Terminales de Buses, corresponde a Infraestructura Terrestre, no permitidos en este Subsector.
[39] Gran parte de la totalidad de este subsector fue reemplazado por el Seccional Borde Costero Sub Zona A-2, quedando sólo un área que corresponde al norte de Playa Brava hasta la intersección imaginaria del eje de Av. Héroes de La Concepción con la línea de mar.
[40] El concepto de equipamiento turístico se eliminó de la O.G.U.C., corresponde según la legislación vigente a una clase de equipamiento de tipo comercio, como por ejemplo: Hoteles, Apart Hotel, Residenciales, Restaurantes, Bares, etc.

Por razones topográficas podrá disminuirse esta franja de 35 m para lo cual las construcciones que allí se ejecuten deberán cuidar, en todo caso, que se permita una libre accesibilidad a la costa y una circulación pública a lo largo de ella.

Artículo 11.- Los predios que enfrenten a una calle, cuyo eje es límite de subsectores, podrán acogerse a todas las normas establecidas para el subsector que los enfrentan.

Artículo 12.- En los predios esquina se aumentará el coeficiente de ocupación de suelo en un 10%.

Artículo 13.- Aquellos predios cuya subdivisión y frentes existentes sean menores a los establecidos en la presente Ordenanza, se permitirá construirlo en conformidad con las condiciones de edificación de esta Ordenanza siempre que con ello no se contravengan las normas de la O.G.U.C. y otras disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 14.- En edificación en altura se permitirá placa comercial hasta 2° piso y se entenderá por edificación en altura a las construcciones de mínimo 4 pisos.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES DE APLICACIÓN COMUN

Artículo 15[41].- Derogado.

Para el cálculo de superficies de una edificación se aplicarán los Artículos 5.1.11 y 6.1.5. de la O.G.U.C., según corresponda.

Artículo 16[42].- En lo que respecta a la aplicación de superficies de rasantes y distanciamientos se observarán las normas que contempla la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 17[43].- En materia de adosamientos se observarán las normas que contempla la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 18.- No obstante lo dispuesto en la presente Ordenanza sobre adosamientos, el Director de Obras Municipales podrá autorizar, fundamentalmente, que las nuevas edificaciones se adosen en la misma ubicación, altura y extensión en que se produce el adosamiento de los edificios colindantes existentes, debiendo en todo caso, cumplirse con las normas relativas a superficies de rasantes y distanciamientos a medianeros a que se refiere la O.G.U.C. para las fachadas y los cuerpos aislados del edificio.

Artículo 19.- En los edificios que consulten vivienda deberá contemplarse, como mínimo una superficie libre común de 7 m², por habitante, para lo cual se pueden contabilizar terrazas comunes en cualquier piso, así como también las superficies destinadas a jardines, patio, etc. de uso común.

Artículo 20.- Si un proyecto consulta cierros exteriores hacia espacios públicos, éstos tendrán una altura máxima de 2.50 m.

Artículo 21.- Sin perjuicio del cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza y de la O.G.U.C.; los proyectos destinados a equipamiento educacional, salud, turístico, recreacional, deportivo, seguridad, justicia e industrias deberán observar las normas y reglamentos de los organismos técnicos.

Artículo 22.- Los edificios destinados a estacionamientos se entenderán incorporados a la clase de Equipamiento de Comercio.

De conformidad al artículo 2.1.29 de la O.G.U.C. los Terminales de Transporte Terrestre corresponden a uso de suelo Infraestructura.[44]

Artículo 23[45].- Las exigencias mínimas de estacionamientos se establecen en el Artículo 8 de la presente Ordenanza.

Tratándose de cambios de destino de todo o parte de una edificación existente, deberán cumplirse las mismas exigencias señaladas en el párrafo anterior.[46]

Déjase sin efecto el decreto supremo Nº 197 (V y U), del 15 de Noviembre de 1985, no tramitado por la Contraloría General de la República.

Artículo 24[47].- En los subsectores donde se consulte como uso de suelo Equipamiento, se podrá construir los establecimientos contemplados en la siguiente clasificación:

USO DE SUELO: EQUIPAMIENTO	
CLASE	ESCALAS Mayor - Mediano - Menor - Básico
CIENTIFICO	Establecimientos de investigación y vulgación y formación científica
COMERCIO	Supermercados. Grandes Tiendas. Mercados. Centros Comerciales. Agrupaciones Comerciales. Edificios de Estacionamientos. Estaciones o Centros de Servicios Automotor. Ferias. Libros. Bombas de Bencina. Restaurantes; Bares. Discotecas; Cabaret; Cafeterías. Heladerías. Con servicios anexos: Hoteles. Aparts Hoteles. Moteles. Residenciales.
CULTO Y CULTURA	Santuarios. Catedrales; Templos. Iglesias. Sinagogas. Mezquitas. Conventos. Capillas. Museos. Bibliotecas. Centros Culturales. Teatros. Auditorios. Centros de Convenciones. Instalaciones de Conciertos o Espectáculos; Galerías de Arte. Instalaciones de Exposiciones; Cines. Medios de Comunicación. Casas de la Cultura. Medios de Comunicación.
DEPORTE	Estadios. Centros Deportivos. Marinas Deportivas. Gimnasios. Clubes Deportivos. Piscinas. Canchas. Multicanchas. Baños Turcos. Saunas.
EDUCACION	Universidades; Institutos. Centro de Capacitación. Liceos. Academias. Colegios. Jardines Infantiles. Salas Cunas. Guarderías.
ESPARCIMIENTO	Parques de Entretenciones. Parques Zoológicos. Juegos electrónicos. Mecánicos o Similares. Casino de Juegos.
SALUD	Hospitales. Clínicas. Centros de Rehabilitación. Cementerios. Postas. Consultorios. Policlínicos. Crematorios. Perreras.
SEGURIDAD	Bases Militares. Cuarteles. Cárceles. Comisarías. Telefónicas. Cuarteles de Bomberos; Bote Salvavidas. Defensa Civil y similares. Relleno.
SERVICIOS:	Establecimientos de Utilidad o Administración Pública o Privada. Oficinas en general (abogados, notarías, etc.) Taller de Costuras. Zapaterías. Lavanderías. Peluquerías. Otros similares.
SOCIAL	Centros Sociales. Locales Comunitarios. Sedes Juntas de Vecinos. Centros de Madres.

Artículo 25.- La aprobación de los proyectos de agua potable, alcantarillado, luz eléctrica, gas, pavimentación, como también la ejecución y recepción de las respectivas obras, se regirán por las normas vigentes del servicio técnico que corresponda.

TITULO V

VIALIDAD

Artículo 26.- El plano 2 de Vialidad contiene la trama vial de la ciudad con las vías proyectadas y sus correspondientes perfiles tipo.

Artículo 27.- Las avenidas, calles, pasajes y en general, todas las vías públicas del Plan Regulador de Iquique actualmente existente tiene la calidad de bienes nacionales de uso público. Asimismo, tendrán el carácter de tales las nuevas vías que sea necesario habilitar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del D.F.L. Nº 458 de 1975.

Artículo 28.- ARTICULO TRANSITORIO

Las solicitudes de permiso de edificación que contando con sus antecedentes completos hubieran sido ingresados a la Dirección de Obras Municipales 30 días antes de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, se tramitarán de acuerdo con las normas técnico urbanísticas vigentes al momento de su ingreso. No obstante lo anterior el propietario podrá acogerse a las nuevas disposiciones en los términos previstos en el Art. 5.1.18 O.G.U.C.

Lo dispuesto en los incisos precedentes es sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22 de la O.G.U.C.

DECRETO LEY Nº 15, 25 ENERO 1.984.

ARTICULO 3º

Declárense de utilidad pública, para fines de vialidad los terrenos ubicados en calle Filomena Valenzuela, de una superficie de 1.161,52 m² uno y de 48,44 m² el otro y el terreno de 28 m², ubicado en el Pasaje Rinconada entre calle Filomena Valenzuela y calle Los Rieles, los cuales se encuentran graficados en el plano que se aprueba en el artículo 1º.[48]

La siguiente Ordenanza Local fue aprobada por Decreto Alcaldicio Nº 324 de fecha 11 de Julio de 1980; D.L. Nº 233 (V y U) de 29 de Octubre de 1981 y publicado en el Diario Oficial del 25 de Noviembre de 1981.

---

[41] Derogado por D.S. 75 entrada en vigencia 24 Agosto 2001, Artículos 5.1.11 y 6.1.5. O.G.U.C.
[42] Materia incorporada por Decreto Nº 135 (V y U) de fecha 29 Agosto 1984.
[43] Materia incorporada por Decreto Nº 135 (V y U) de fecha 29 Agosto 1984.
[44] Modificado por Decreto Supremo Nº 177, Diario Oficial de fecha 25 Enero 2003.
[45] Relativa a Estacionamientos. Incorporado en el Artículo 8, para efectos de una mejor aplicación de esta Ordenanza.
[46] - Incorporado por Decreto 05 (V y U) del 15 Enero 1986.
- Este inciso hace referencia a que los cambios de destino deberán cumplir con las mismas exigencias de estacionamientos especificadas para cada tipo de uso de suelo.
[47] Modificado por Decreto Supremo 177, Diario Oficial de fecha 25 Enero 2003.
[48] Artículo incorporado por el Plan Seccional Cavancha. Decreto Nº 15 de fecha 25 Enero 1984.

PLAN SECCIONAL SUR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza Local tiene por objeto establecer las disposiciones sobre usos de suelo, subdivisión predial y las normas técnicas de edificación, urbanización y vialidad que deberán observarse en el área del Seccional comprendida entre los límites descritos en el artículo 6, graficados en el Plano PLS 88-02, denominado PLAN SECCIONAL SUR con el cual forma un solo cuerpo legal y que modifica el Plan Regulador Comunal de Iquique aprobado por D.S. Nº 233 (V y U) de 3 de Octubre de 1981 y publicado en el Diario Oficial del 25 de Noviembre de 1981.

La Ordenanza Local se complementa con el Plano PLS-88-02 y sus disposiciones prevalecen sobre el citado plano elaborado en escala 1:5000 por la Asesoría Urbana de la Ilustre Municipalidad de Iquique.

Artículo 2.- Los límites del Plan Seccional, que modifican el Plan Regulador vigente y su Ordenanza, están indicados en el Plano PLS-88-02 y quedan definidos por la línea poligonal cerrada de 8 puntos, 1 al 8 de acuerdo a la descripción señalada en el Artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encontrasen reglamentadas por esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y demás disposiciones legales reglamentarias sobre la materia.

Artículo 4.- De conformidad a la L.G.U.C., corresponde a la Dirección de Obras Municipales de Iquique, la responsabilidad de la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Tarapacá, la supervigilancia en su cumplimiento y la interpretación técnica de las mismas.

Artículo 5.- La inobservancia de las disposiciones de esta Ordenanza, será sancionada de acuerdo a lo previsto en los artículos 20 al 26 de la L.G.U.C.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DEL LIMITE DEL PLAN SECCIONAL

Artículo 6.- El Área Territorial del Plan enunciado en el artículo 2 de esta Ordenanza, se define de conformidad a la siguiente descripción:

PUNTO	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO
1	Ubicado sobre una línea perpendicular imaginaria levantada desde el punto E-2 ya definido en el Plan Regulador vigente hacia el norte y a 430 m aproximadamente de dicho punto.		
		1-2	Límite Norte Línea imaginaria de 450 m de longitud perpendicular al tramo E-2 y E-3 del Plan Regulador vigente que une los puntos 1 y 2.
2	Ubicado sobre la línea perpendicular imaginaria levantada desde el punto 1 ya definido hacia el oriente y a 50 m al poniente de la línea de FF.CC.		
		2-3	Límite Oriente Línea recta imaginaria de 3.600 m de longitud paralela a la línea del FFCC y que une los puntos 2 y 3.
3	Ubicado bajo una línea paralela imaginaria a 50 m al poniente de la línea del FFCC y a 3.600 m al sur desde el punto 2 ya definido.		
		3-4	Límite Oriente Línea recta imaginaria de 400 m de longitud en Dirección nor-oriente sur poniente que une los puntos 3 y 4.
4	Ubicado bajo la línea perpendicular imaginaria levantada desde el punto 3 ya definido hacia el sur poniente y a 400 m de dicho punto.		
		4-5	Límite Sur Oriente Línea recta imaginaria de 820 m que une los puntos 4 y 5.
5	Ubicado sobre una línea perpendicular imaginaria levantada desde el punto 4 ya definido hacia el sur y a 820 m de dicho punto.		
		5-6	Límite Oriente Línea recta imaginaria de 460 m que une los puntos 5 y 6.
6	Ubicado a 460 m rumbo sur-oeste con un ángulo interior de 172º respecto del punto 5 recién ya definido en el punto 5.		
		6-7	Límite Sur Línea sinuosa de cota 100 m.s.n.m. que une los puntos 6 y 7.
7	Intersección entre línea imaginaria del paralelo 20º 16' 45" S y la línea de cota topográfica a 100 m.s.n.m.		
		7-8	Línea recta imaginaria en paralelo 20º 16' 45" S que une los puntos 7 y 8.
8	Intersección entre la línea imaginaria paralelo 20º 16' 45" S, siendo actualmente el límite norte del lote denominado Punta Larga destinada a la Armada de Chile y a la línea de alta marea del mar de Chile.		

Artículo 7.- El presente Plan Seccional modifica el Límite Urbano Sur de Iquique desde el cruce de las calles Tamarugal y Playa Blanca; Tamarugal y Chipana; Chipana y Caramucho; Caramucho y Diagonal; Diagonal y Costanera; Costanera y Límite Norte del lote denominado Punta Larga de la Armada de Chile y la línea de más alta marea del mar de Chile.

El Plan Seccional Sur elimina el sector H Campo Deportivo del P.R. vigente, incorporando el área a la nueva zonificación propuesta. Además cambia el subsector E-1 Poblaciones Mosquito Cabezal Norte, inscrito en el actual Sector E- Poblaciones, fijando su nuevo límite en el eje de Av. Chipana, entre calle Caramucho y Av. Diagonal.

El nuevo Límite Urbano Sur de Iquique coincide con los puntos y tramos 1-2-3-4-5-6-7-8 del presente Plan Seccional, ya descritos en el artículo 6 de esta Ordenanza. En el Sector G del Plan Regulador, se modifica el nombre, uso de suelo, condición de edificación y subdivisión predial del Subsector G-3 Franja Costera.

CAPITULO III

DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

Artículo 8.- Los siguientes términos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa:

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO: Número que multiplicado por la superficie total del predio, descontadas de ésta las áreas declaradas de utilidad pública, fija el máximo de metros cuadrados posibles de construir en el nivel de primer piso.

La superficie edificada se determinará aplicando los Artículos 5.1.11 y 6.1.5. de la O.G.U.C., según corresponda[49].

COEFICIENTE DE CONSTRUCTIBILIDAD: número que multiplicado por la superficie total del predio, descontadas de esta última las áreas declaradas de utilidad pública, fija el máximo de metros cuadrados posibles de construir sobre el terreno.[50]

DENSIDAD: número de unidades (personas, familias, viviendas, locales, metros cuadrados construidos, etc) por unidad de superficie (predio, lote, manzana, hectárea, etc)[51]

Artículo 9

RASANTE Y DISTANCIAMIENTO: Las rasantes y distanciamientos no normados en la presente Ordenanza Especial, se regirán por lo establecido en el artículo 2.6.3. de la O.G.U.C.[52]

Artículo 10

ADOSAMIENTO: Los adosamientos se regirán por lo dispuesto en el artículo 2.6.2. de la O.G.U.C.[53]

Los adosamientos sólo se aceptarán entre predios de igual uso de suelo.

Artículo 11

CIERROS EXTERIORES: Los cierros en nuevas construcciones deberán tener una altura máxima de 2 m y su transparencia no podrá ser menor a 60% aplicado desde los 0.40 m de altura. Los cierros en esquina deberán formar los ochavos previstos en los artículos 2.5.4, 2.5.5, 2.5.6 y 2.5.7. de la O.G.U.C.[54]

Los cierros exteriores en sitios eriazos deberán cumplir con la Ordenanza Municipal vigente. Corresponde a la Dirección de Obras Municipales aprobar las características de los cierros.

Artículo 12

ANTEJARDÍN: área entre la línea oficial y línea de edificación, regulada en el instrumento de planificación territorial.[55]

Deberá cumplirse con el distanciamiento mínimo establecido en el artículo 33 de la presente Ordenanza, pudiendo aumentarse a voluntad del propietario.

Se aplicará el distanciamiento de antejardín en todos los frentes de sitios y en los sitios esquina en el frente predominante y de mayor relevancia urbana.

No será exigible la obligación consignada en el presente artículo en el caso de las viviendas sociales cuyos predios enfrenten a vías secundarias y peatonales. Las viviendas sociales cuyos predios enfrenten vías estructurantes, deberán consultar 3 m de antejardín mínimo.

Artículo 13

EDIFICIOS DE EQUIPAMIENTO, INDUSTRIA Y ALMACENAMIENTO: sin perjuicio de cumplir con las normas contenidas en la presente Ordenanza, en la L.G.U.C. y en la O.G.U.C., los proyectos destinados a equipamientos de cualquier clase y actividades productivas, deberán observar las disposiciones técnicas de los organismos o instituciones competentes, cuando corresponda.

---

49 Modificado por D.S. 75 –D.O. 25.06.01, Artículos 5.1.11 y 6.1.5. O.G.U.C.
50 Modificado por D.S. 75 –D.O. 25.06.01, sustituye definición.
51 Se modifica la definición por la establecida por la O.G.U.C., Artículo 1.1.2.
52 Artículo 2.6.3. de la O.G.U.C. reemplaza antiguo artículo 479, de la misma Ordenanza.
53 Artículo 2.6.2. de la O.G.U.C. reemplaza antiguo artículo 478, de la misma Ordenanza.
54 Artículos 2.5.4., 2.5.5., 2.5.6 y 2.5.7 reemplazan antiguos artículos 452, 453, 454 y 456 de la O.G.U.C.
55 Definición reemplazada por artículo 1.1.2. O.G.U.C.

Artículo 14

BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO: en las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares, según corresponda.

Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales.

Artículo 15

URBANIZACIÓN: la aprobación de proyectos de urbanizacion, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, de agua potable, electricidad, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la L.G.U.C. y de la O.G.U.C. y, además por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización y de los servicios respectivos.

Artículo 16

EDIFICACIÓN DE PREDIOS EXISTENTES: los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza; se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

Artículo 17[56]

INDUSTRIAS INOFENSIVAS Y/O ALMACENAMIENTOS: se entenderán por tal a los establecimientos que cumplan con los siguientes requisitos:

a. No generar olores de ningún tipo.
b. Limpios de humos y/o polvos visibles en suspensión, teniendo controlado las emisiones de dióxido de carbono, dióxido de azufre, monóxido de carbono y óxido de nitrógeno.
c. No utilizar plomo, mercurio, D.D.T. y otros plaguicidas.
d. Emitir un máximo de ruido, según se establece en el Decreto N° 286 30.08.84 del Ministerio de Salud.
e. No manipular, generar o guardar materias explosivas o peligrosas.

Artículo 18

ESTACIONAMIENTOS[57]: Se fijan las siguientes exigencias mínimas de estacionamientos, a los edificios que se construyan o cambien de destino en todo o parte de lo edificado:

1	RESIDENCIAL		
	VIVIENDA	Uno por cada vivienda que carezca de acceso vehicular privado, excepto en conjuntos de viviendas sociales	
2	EQUIPAMIENTO		
	CIENTIFICO[58]		1 cada 100 m² edificados
	COMERCIO	Hoteles y similares Restaurantes y similares Comercio Minorista	1 cada 100 m² edificados 1 cada 50 m² edificados 1 cada 70 m² edificados
	CULTO	Culto	1 cada 100 m² edificados
	CULTURA	Teatros y Salas de Reuniones Cultura	1 cada 10 espectadores 1 cada 100 m² edificados
	DEPORTE	Deportes	1 cada 10 espectadores
	EDUCACIÓN	Superior Básica y Media Parvularia y Jardines Infantiles	1 cada 100 m² edificados 1 cada 100 m² edificados 1 cada 30 m² edificados
	ESPARCIMIENTO[59]		1 cada 100 m² edificados
	SALUD	Salud	1 cada 100 m² edificados
	SEGURIDAD	Seguridad	1 cada 100 m² edificados
	SERVICIOS:		
	PUBLICOS Y/O PRIVADOS	Servicios Públicos	1 cada 50 m² edificados
	PROFESIONALES	Servicios Profesionales	1 cada 70 m² edificados
	ARTESANALES	Servicios Artesanales	1 cada 100 m² edificados
	SOCIAL	Clubes Sociales Organizaciones Comunitarias	1 cada 100 m² 1 cada 70 m²
	OTROS EQUIPAM. (NO CLASIFICADOS)		1 cada 100 m² edificados
3	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
	INDUSTRIAS	Industrias y similares	1 cada 100 m² edificados

[56] De conformidad a la legislación vigente, este tipo de uso corresponde a Actividades Productivas, por lo que le serán aplicables además las normativas de la O.G.U.C.. La clasificación de inofensiva deberá ser emitida por el Servicio de Salud de Iquique.

[57] Se eliminó la mención al artículo 480 de la O.G.U.C. por estar derogado.

[58] Para efectos de aplicación se le asigna la dotación especificada en el Plan Seccional Sur como "otros equipamientos"

[59] Para efectos de aplicación se le asigna la dotación especificada en el Plan Seccional Sur como "otros equipamientos"

Artículo 19.- No será exigible la obligación consignada en el artículo precedente en los siguientes casos:

1. Cuando el número de estacionamientos que origina la construcción sea igual o inferior a 3 unidades, o cuando el cambio de destino de todo o parte de un edificio haga exigible un aumento inferior a 8 estacionamientos, excepto en el caso de las viviendas.
2. En los edificios cuyo acceso principal se encuentra en los paseos peatonales.
3. Si los frentes de los predios son inferiores a los mínimos exigidos en el Plan Seccional sin estar acogidos a legislaciones especiales.

Artículo 20.- La superficie mínima por estacionamiento será de 13 m², sin incluir las áreas destinadas a circulación. En los edificios que consulten dos o más usos de suelo diferentes, el estándar mínimo que se aplicará a la superficie será la suma de los estacionamientos que origine cada una de dichas superficies.

En caso que la aplicación de los estándares mínimos origine una fracción decimal, ella se redondeará al entero más próximo.

Artículo 21.- Para los efectos de la aplicación de los mínimos establecidos en el artículo 18 se considerará la superficie útil, entendiéndose como tal la que resulta de descontar de la superficie total construida un 10% por concepto de muros estructurales y periféricos, la superficie común destinada a circulación (acceso, hall, pasillos, rampas, pasajes, escaleras, ascensores y montacargas) la ocupada en instalaciones tales como salas de máquinas, ductos, recintos de medidores, botaderos y receptáculos de basuras y bodegas, en el caso de edificios colectivos de habitación.

Artículo 22.- Las Rampas de Salidas de estacionamientos situados a distinto nivel de la calzada deberán consultar, dentro del terreno particular a partir de la línea oficial, un tramo horizontal, a nivel de acera, de una profundidad no inferior a 5 m.

Los estacionamientos deberán ejecutarse dentro de la propiedad pudiendo ser complementados en parte y sólo en caso justificado, con estacionamientos en la vía pública previa aprobación de la Dirección de Obras Municipales, la que estudiará: tipo de vía, ancho de berma, tipo de calzada, ancho de acera y tipo de recinto que los genera.

Artículo 23.- La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo, la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la L.G.U.C., de la O.G.U.C. y, además por las normas Técnicas oficiales emanadas de los organismos respectivos.

Artículo 24.- En los predios ubicados en esquina se aumentará su porcentaje de ocupación de suelo en un máximo en un 10%.

Artículo 25.- Los pasajes de peatones con tránsito eventual de vehículos no contemplados en este Seccional, tendrán un ancho mínimo entre líneas oficiales de 8 m.

Artículo 26.- Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para la formación de calles, áreas verdes indicados en el plano del Seccional.

Artículo 27.- Los predios inscritos en el límite territorial definido en el artículo 6 de esta Ordenanza y que enfrenten a una calle cuyo eje es límite de sectores, no podrán acogerse a las normas establecidas para el sector que enfrenta.

Artículo 28[60].- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por "Equipamiento" a la definición y clasificación que establece la O.G.U.C., Artículo 2.1.27.

En los subsectores donde se consulte como uso de suelo Equipamiento, se podrá construir los establecimientos contemplados en la siguiente clasificación:

USO DE SUELO: EQUIPAMIENTO	
CLASE	ESCALAS Mayor - Mediano - Menor - Básico
CIENTIFICO	Establecimientos de Investigación, divulgación y formación científica
COMERCIO	Supermercados, Grandes Tiendas, Mercados, Centros Comerciales, Agrupaciones Comerciales, Edificios de Estacionamientos, Estaciones o Centros de Servicios Automotor, Ferias Libres, Bombas de Bencina, Restaurantes, Bares, Discotecas, Cabaret, Cafeterías, Heladerías Con servicios anexos, Hoteles, Apart Hoteles, Moteles, Residenciales
CULTO	Santuarios, Catedrales, Templos, Iglesias, Sinagogas, Mezquitas, Conventos, Capillas
CULTURA	Museos, Bibliotecas, Centros Culturales, Teatros, Auditorios, Centros de Convenciones, Instalaciones de Conciertos o Espectáculos, Galerías de Arte, Instalaciones de Exposiciones, Cines, Medios de Comunicación, Casas de la Cultura, Medios de Comunicación

[60] Modificado por Decreto Supremo 177, Diario Oficial de fecha 25 Enero 2003

DEPORTE	Estadios, Centros Deportivos, Marinas Deportivas, Gimnasios, Clubes Deportivos, Piscinas Canchas, Multicanchas, Baños Turcos, Saunas
EDUCACION	Universidades, Institutos, Centro de Capacitación, Liceos, Academias, Colegios, Jardines Infantiles, Salas Cunas, Guarderías
ESPARCIMIENTO	Parques de Entretenciones, Parques Zoológicos, Juegos electrónicos, Mecánicos o Similares, Casino de Juegos
SALUD	Hospitales, Clínicas, Centros de Rehabilitacion, Cementerios, Postas, Consultorios, Policlínicos, Crematorios, Perreras
SEGURIDAD	Bases Militares, Cuarteles, Cárceles, Comisarías, Tenencias, Cuarteles de Bomberos, Bote Salvavidas, Defensa Civil y similares, Retenes
SERVICIOS	
PUBLICOS Y/O PRIVADOS	Establecimientos de Utilidad o Administracion Pública o Privada
PROFESIONALES	Oficinas en general (abogados, notarías, etc.)
ARTESANALES	Taller de Costuras, Zapaterías, Lavanderías, Peluquerías, Otros similares
SOCIAL	Centros Sociales, Locales Comunitarios, Sedes Juntas de Vecinos, Centros de Madres

Artículo 29.- Los locales de servicios para autos y/o locales de venta de expendio de combustibles, deberán cumplir con las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones establecidas para cada zona:

a) Locales de Servicios para autos y locales de venta o expendio de combustibles.

- Podrán emplazarse en predios que enfrenten vías de ancho mínimo entre líneas oficiales igual o superior a 25 m. En caso de emplazarse enfrentando vías de ancho menor, la superficie predial no podrá ser inferior a 2.000 m².

CAPITULO IV

DEFINICIÓN DE MACRO – ÁREAS, ZONIFICACIÓN USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECÍFICAS

MACRO - ÁREAS

Artículo 30.- El Plan Seccional Sur comprende las áreas de extensión urbana y especiales. Los límites se grafican en plano definido en artículo 6 de la presente Ordenanza Especial.

Para efectos de esta Ordenanza, corresponden las siguientes definiciones para cada una de las áreas:

AREAS DE EXTENSIÓN URBANA: Son las áreas planificadas capaces de recibir el crecimiento en extensión previsto para el centro poblado en los 20 años siguientes a la aprobación del Plan Seccional.

AREAS ESPECIALES: Son las áreas planificadas que en razón de su especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización y edificación.

ZONIFICACIÓN

Artículo 31.- El área de extensión comprende las zonas:

M-1 Industrias
M-2 Tirana
M-3 Chipana
M-4 Huayquique
M-5 Mirador
M-6 Costanera
M-6-1 Costanera
M-7 Deportes
M-8 Talleres
M-9 Mercado
M-10 Lirima

El área especial consulta las zonas M-11 y M-12, y las demás que se definen en este artículo.

M-11 Cerro Dragón : Es la zona de restricción donde existe alto riesgo para asentamiento humano, por sus características geomorfológicas. Se aisla como zona de preservación – natural.

M-12 Playas : Es la zona de resguardo de terrenos de playa fiscales marítimos constituida en conformidad a lo establecido por el D.F.L. Nº 340, de 1960 (Ley sobre Concesiones Marítimas) y el D.S. Nº 660 del Ministerio de Defensa, de 1988 (Reglamento General sobre Concesiones Marítimas). No podrá subdividirse de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 18.255 de 1983, que modificó el artículo 6 del D.L. Nº 1.939 de 1977; en esta zona no se aceptará edificación alguna.

ZONAS DE RESGUARDO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA: Se consulta la protección de ductos subterráneos, con el objeto de asegurar su normal funcionamiento, impedir obstáculos que los interfieran y evitar riesgos a las personas, la delimitación y restricción en ellas se regirán por las normas técnicas de los servicios respectivos.

USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 32[61].- Las zonas de las áreas de extensión urbana tendrán los usos de suelo permitidos y prohibidos que se detallan:

M-1 INDUSTRIA

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	Actividades Productivas inofensiva y molestas; Equipamiento de Comercio y Servicios Profesionales; Espacio Público; Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no mencionados como permitidos.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN

SUP.PRED. MINIMA m²	FRENTE PREDIAL MINIMO m	COEF. DE OCUPACION DE SUELO	COEF. MAXIMO CONSTR.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA CONTINUA	RASANTE (Grados sexagesimales)	PROFUND. MAXIMA DE CONTINUIDAD	DISTANCIA M. MINIMA A MEDIANERO m	ANTEJAR OBL. MINIMO m
500	No exigible	0.8	0.8	A.P.C	8 m	Art. 2.6.3 O.G.U.C	100% (*)	Art. 2.6.3 O.G.U.C	3 Exclusivo a usos industriales

ESTACIONAMIENTOS : Ver Artículo 18 de la presente Ordenanza

(*) El término "Profundidad del Cuerpo Paralelo a la Calle" se entenderá para efectos de esta ordenanza como "Profundidad Máxima de Continuidad".

M-2 TIRANA

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos[62]	Residencial; Equipamientos de todas las clases: Espacio Público, Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no mencionados como permitidos.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN

VIVIENDA

SUP.PRED. MINIMA M²	FRENTE PREDIAL MINIMO m	COEF. DE OCUPACION SUELO	COEF. MAXIMO CONSTR.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA CONTINUA PAREADA	RASANTE (Grados sexagesimales)	PROFUND. MAXIMA CONTINUO (*)	DISTANCIA M. MINIMA A MEDIANERO (m)	ANTEJAR OBL. MINIMO (m)
120	No Exigible	0.7	2.0	A-P-C	7 M	Art. 2.6.3 O.G.U.C	(*)	Art. 2.6.3 O.G.U.C	3 No exigible en viviendas aisladas

EQUIPAMIENTO

SUP.PRED. MINIMA M²	FRENTE PREDIAL MINIMO m	COEF. DE OCUPACION SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUC.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA CONTINUA PAREADA	RASANTE (Grados sexagesimales)	PROFUND. MAXIMA CONTINUO (*)	DISTANCIA M. MINIMA A MEDIANERO (m)	ANTEJAR OBL. MINIMO (m)
200 Vecinal 400 Comunal	NO EXIGIBLE	0.65	2.3	A-P	---	Art. 2.6.3 O.G.U.C	----	Art. 2.6.3 O.G.U.C	3

ESTACIONAMIENTOS : Ver Artículo 18 de la presente Ordenanza

(*) El término "Profundidad del Cuerpo Paralelo a la Calle" se entenderá para efectos de esta ordenanza como "Profundidad Máxima de Continuidad". Este se asimilará o será proporcional al Coeficiente de Ocupación de Suelo.

---

[61] Para efectos de aplicación los artículos 32 y 33 del Plan Seccional Sur, han sido complementados en el presente artículo.

[62] Para efectos de la correcta utilización de la O.G.U.C., los usos de suelos descritos por el Plan Seccional Sur, se han modificado por las clases de equipamiento correspondientes. Por lo tanto, el equipamiento "Esparcimiento y Turismo" se denominará sólo "Esparcimiento"; la mención de "Turismo" será en adelante "Comercio". Los "Servicios Públicos" serán denominados "Servicios Públicos y Privados". Las "Organizaciones Comunitarias" serán denominadas Equipamiento "Social". La mención de "Comercio Minorista" será sólo "Comercio".
Las escalas vecinales y comunales, serán asimiladas a las escalas definidas por la O.G.U.C. tales como: Mayor, Mediana, Menor y Básica.

M-3 CHIPANA

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos[63]	Residencial; Equipamientos de todas las clases, Espacio Público; Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no mencionados como permitidos

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN

SUP. PREDIAL MÍNIMA M²	FRENTE PREDIAL MÍNIMO m	COEF. DE OCUPACIÓN SUELO	COEF. MÁXIMO CONSTRUCT.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MÁXIMA EDIF.	RASANTE Grados sexagesimales	PROFUND. MÁXIMA DE CONTINUIDAD	DISTANCIA MÍNIMA A MEDIANERO (m)	ANTEJARDÍN MÍNIMO (m)
VIVIENDA EN EXTENSIÓN HASTA 2 PISOS ó 1 PISO + MANZARDA									
160	No Exigible	0,7	1,3	A-P	7 m	70° fachada c/vano 80° fachada s/vano	---	O G U C	3
VIVIENDA EN ALTURA 3 ó MAS PISOS									
1.000	No Exigible	0,7 hasta 3 P 0,5 4 P y más P	3,0	A-P	Según rasante	70° fachada c/vano 80° fachada s/vano	---	O G U C	3
EQUIPAMIENTO (ALTURA MÁXIMA CONTINUA PAREADA)									
500	No Exigible	0,7	2,0	A-P	Según rasante	70° fachada c/vano 80° fachada s/vano	---	O G U C	3

Cierros Medianeros : 2,50 m altura máxima.
ESTACIONAMIENTOS : Ver Artículo 18 de la presente Ordenanza

M-4 HUAYQUIQUE

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos[64]	Residencial; Equipamientos de todas las clases; Espacio Público; Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no mencionados como permitidos.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN

SUP. PREDIAL MÍNIMA M²	FRENTE PREDIAL MÍNIMO m	COEF. DE OCUPACIÓN SUELO	COEF. MÁXIMO CONSTRUCT.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MÁXIMA EDIF.	RASANTE Grados sexagesimales	PROFUND. MÁXIMA DE CONTINUIDAD	DISTANCIA MÍNIMA A MEDIANERO (m)	ANTEJARDÍN MÍNIMO (m)
VIVIENDA EN EXTENSIÓN HASTA 2 PISOS ó 1 PISO + MANZARDA									
350	No Exigible	0,65	1,5	A-P	7 M	70° fachada c/vano 80° fachada s/vano	---	O G U C	3
VIVIENDA EN ALTURA 3 ó MAS PISOS									
1.750	No exigible	0,7 hasta 3 P 0,5 4 P y más P	2,5	A	Según rasante	70° fachada c/vano 80° fachada s/vano	---	O G U C	5
EQUIPAMIENTO									
840	No exigible	0,65	1,3	A	Según rasante	70° fachada c/vano 80° fachada s/vano	---	O G U C	(*)

Cierros Medianeros : 2,50 m altura máxima.
ESTACIONAMIENTOS : Ver Artículo 18 de la presente Ordenanza

(*) La profundidad mínima de antejardín para equipamiento de escala básico será de 3,00 m., para las restantes escalas de equipamiento será de 5,00 m.

M-5 MIRADOR

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos[65]	Residencial; Equipamientos de todas las clases; Espacio Público; Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no mencionados como permitidos.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN

SUP. PREDIAL MÍNIMA M²	FRENTE PREDIAL MÍNIMO m	COEF. DE OCUPACIÓN SUELO	COEF. MÁXIMO CONSTRUCT.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MÁXIMA EDIF.	RASANTE Grados sexagesimales	PROFUND. MÁXIMA DE CONTINUIDAD	DISTANCIA MÍNIMA A MEDIANERO (m)	ANTEJARDÍN MÍNIMO (m)
VIVIENDA EN EXTENSIÓN HASTA 2 PISOS ó 1 PISO + MANZARDA									
420	No exigible	0,65	0,05	A-P	7 M	70° fachada c/vano 80° fachada s/vano	---	O G U C	5
VIVIENDA EN ALTURA 3 ó MAS PISOS									
2.100	No exigible	0,5	3,25	A	según rasante	70° fachada c/vano 80° fachada s/vano	---	O G U C	5
EQUIPAMIENTO									
1.400	No exigible	0,65	1,3	A	Según rasante	70° fachada c/vano 80° fachada s/vano	---	O G U C	(*)

Cierros Medianeros : 2,50 m altura máxima
Cierros Exteriores : en uso Equipamiento, 80% de transparencia

(*) La profundidad mínima de antejardín para equipamiento de escala básico será de 3,00 m. Para las restantes escalas de equipamiento será de 5,00 m

ESTACIONAMIENTOS : Ver Artículo 18 de la presente Ordenanza

M-6-1COSTANERA

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos[66]	Residencial, Equipamiento de Comercio, Esparcimiento, Social, Servicios, Deportes. Espacio Público, Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no mencionados como permitidos.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN

SUP. PREDIAL MÍNIMA M²	FRENTE PREDIAL MÍNIMO m	COEF. DE OCUPACIÓN SUELO	COEF. MÁXIMO CONSTRUCT.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MÁXIMA EDIF.	RASANTE Grados sexagesimales	PROFUND. MÁXIMA DE CONTINUIDAD	DISTANCIA MÍNIMA A MEDIANERO (m)	ANTEJARDÍN MÍNIMO (m)
VIVIENDA EN EXTENSIÓN HASTA 2 PISOS ó 2 PISOS + MANZARDA									
400	No Exigible	0,52	1,0	A-P	2 Pisos o 7 M	70° fachada c/vano 80° fachada s/vano	---	O G U C	5
VIVIENDA EN ALTURA MEDIA 3 ó MAS PISOS									
1.000	No Exigible	0,4	2,3	A	7 Pisos o 24,50 MT	70°	---	O G U C	5
EQUIPAMIENTO									
1.000	No Exigible	0,5	2,3	A	7 Pisos o 24,50 MT	70°	---	O G U C	5

Cierros Medianeros : 2,50 m altura máxima
Cierros Exteriores : en uso Equipamiento, 60% de transparencia
Otras Disposiciones : Ochavo 4,00 m

ESTACIONAMIENTOS : Ver Artículo 18 de la presente Ordenanza

---

[63] Para efectos de la correcta utilización de la O.G.U.C., los usos de suelos descritos por el Plan Seccional Sur, se han modificado por las clases de equipamiento correspondientes. Por lo tanto, el equipamiento "Esparcimiento y Turismo" se denominará sólo "Esparcimiento"; la mención de "Turismo" será en adelante "Comercio". Los "Servicios Públicos" serán denominados "Servicios Públicos y Privados". Las "Organizaciones Comunitarias" serán denominadas Equipamiento "Social". La mención de "Comercio Minorista" será sólo "Comercio".
Las escalas vecinales y comunales, serán asimiladas a las escalas definidas por la O.G.U.C. tales como: Mayor, Mediana, Menor y Básica.

[64] Para efectos de la correcta utilización de la O.G.U.C., los usos de suelos descritos por el Plan Seccional Sur, se han modificado por las clases de equipamiento correspondientes. Por lo tanto, el equipamiento "Esparcimiento y Turismo" se denominará sólo "Esparcimiento"; la mención de "Turismo" será en adelante "Comercio". Los "Servicios Públicos" serán denominados "Servicios Públicos y Privados". Las "Organizaciones Comunitarias" serán denominadas Equipamiento "Social". La mención de "Comercio Minorista" será sólo "Comercio".
Las escalas vecinales y comunales, serán asimiladas a las escalas definidas por la O.G.U.C. tales como: Mayor, Mediana, Menor y Básica.

[65] Para efectos de la correcta utilización de la O.G.U.C., los usos de suelos descritos por el Plan Seccional Sur, se han modificado por las clases de equipamiento correspondientes. Por lo tanto, el equipamiento "Esparcimiento y Turismo" se denominará sólo "Esparcimiento"; la mención de "Turismo" será en adelante "Comercio". Los "Servicios Públicos" serán denominados "Servicios Públicos y Privados". Las "Organizaciones Comunitarias" serán denominadas Equipamiento "Social". La mención de "Comercio Minorista" será sólo "Comercio".
Las escalas vecinales y comunales, serán asimiladas a las escalas definidas por la O.G.U.C. tales como: Mayor, Mediana, Menor y Básica.

[66] Para efectos de la correcta utilización de la O.G.U.C., los usos de suelos descritos por el Plan Seccional Sur, se han modificado por las clases de equipamiento correspondientes. Por lo tanto, el equipamiento "Esparcimiento y Turismo" se denominará sólo "Esparcimiento"; la mención de "Turismo" será en adelante "Comercio". Los "Servicios Públicos" serán denominados "Servicios Públicos y Privados". Las "Organizaciones Comunitarias" serán denominadas Equipamiento "Social". La mención de "Comercio Minorista" será sólo "Comercio".
Las escalas vecinales y comunales, serán asimiladas a las escalas definidas por la O.G.U.C. tales como: Mayor, Mediana, Menor y Básica.

M-6 COSTANERA

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos[67]	• Equipamiento de Esparcimiento, Comercial, Social, Servicios Públicos y/o Privados, Deportes y Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no mencionados como permitidos.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN								
SUPERFICIE MINIMA m²	FRENTE PREDIAL MINIMO m	COEF. DE OCUPACION SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUC.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA EDIF.	RASANTE (Grados sexagesimales)	PISO(S) RETIRO(S) OBLIGATORIO(S)	DISTANCIA MINIMA A MEDIANERO m
5.000	No Exigible	0.5	0.5	A	Según rasante	60°	—	O.G.U.C

ANTEJARDIN MINIMO m
10

Cierros Exteriores : 80% transparencia mínima.

ESTACIONAMIENTOS : Ver Artículo 18 de la presente Ordenanza

M-7 DEPORTES

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos[68]	Equipamiento de Deportes, Cultura y Esparcimiento; Espacio Público; Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no mencionados como permitidos.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN								
SUPERFICIE MINIMA m²	FRENTE PREDIAL MINIMO m	COEF. DE OCUPACION SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUC.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA EDIF.	RASANTE (Grados sexagesimales)	PISO(S) RETIRO(S) OBLIGATORIO(S)	DISTANCIA MINIMA A MEDIANERO m
2.000	No Exigible	0.5	2.5	A	Según rasante	80°	—	O.G.U.C

ANTEJARDIN MINIMO m
10

Cierros Exteriores : 70% transparencia mínima.

ESTACIONAMIENTOS : Ver Artículo 18 de la presente Ordenanza

[67] Para efectos de la correcta utilización de la O.G.U.C., los usos de suelos descritos por el Plan Seccional Sur, se han modificado por las clases de equipamiento correspondientes. Por lo tanto, el equipamiento "Esparcimiento y Turismo" se denominará sólo "Esparcimiento"; la mención de "Turismo" será en adelante "Comercio". Los "Servicios Públicos" serán denominados "Servicios Públicos y Privados". Las "Organizaciones Comunitarias" serán denominadas Equipamiento "Social". La mención de "Comercio Minorista" será sólo "Comercio"
Las escalas vecinales y comunales, serán asimiladas a las escalas definidas por la O.G.U.C. tales como: Mayor, Mediana, Menor y Básica.

[68] Para efectos de la correcta utilización de la O.G.U.C., los usos de suelos descritos por el Plan Seccional Sur, se han modificado por las clases de equipamiento correspondientes. Por lo tanto, el equipamiento "Esparcimiento y Turismo" se denominará sólo "Esparcimiento"; la mención de "Turismo" será en adelante "Comercio". Los "Servicios Públicos" serán denominados "Servicios Públicos y Privados". Las "Organizaciones Comunitarias" serán denominadas Equipamiento "Social". La mención de "Comercio Minorista" será sólo "Comercio"
Las escalas vecinales y comunales, serán asimiladas a las escalas definidas por la O.G.U.C. tales como: Mayor, Mediana, Menor y Básica.

M-8 TALLERES

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos[69]	Actividades Productivas inofensivas. Equipamiento de Servicios Artesanales, Servicios Profesionales y Comercio. Espacio Público; Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no mencionados como permitidos.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN

EQUIPAMIENTO

SUPERFICIE MINIMA m²	FRENTE PREDIAL MINIMO m	COEF. DE OCUPACION SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUC.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA EDIFICACION	RASANTE (Grados sexagesimales)	PISO(S) RETIRO(S) OBLIGATORIO(S)	DISTANCIA MINIMA A MEDIANERO m	ANTEJARDIN MINIMO m
300	No Exigible	0.8	0.65	A - P	Según rasante	O.G.U.C	—	O.G.U.C	2

INDUSTRIA INOFENSIVA

SUPERFICIE MINIMA m²	FRENTE PREDIAL MINIMO m	COEF. DE OCUPACION SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUC.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA EDIFICACION	RASANTE (Grados sexagesimales)	PISO(S) RETIRO(S) OBLIGATORIO(S)	DISTANCIA MINIMA A MEDIANERO m	ANTEJARDIN MINIMO m
500	No Exigible	1.0	0.8	A - P	Según rasante	O.G.U.C	—	O.G.U.C	2

ESTACIONAMIENTOS : Ver Artículo 18 de la presente Ordenanza

M-9 MERCADO

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos[70]	Equipamiento de Comercio y Servicios, Espacio Público; Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no mencionados como permitidos.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN									
SUPERFICIE MINIMA m²	FRENTE PREDIAL MINIMO m	COEF. DE OCUPACION SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUC.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA DE EDIFICACION m	RASANTE (Grados sexagesimales)	PISO(S) RETIRO(S) OBLIGATORIO(S)	DISTANCIA MINIMA A MEDIANERO m	ANTEJARDIN MINIMO m
2.000	NO Exigible	0.8	2.0	A - P	8.40 m	80°	—	O.G.U.C	10

Cierros Exteriores : 100% transparencia mínima.

ESTACIONAMIENTOS : Ver Artículo 18 de la presente Ordenanza

[69] Para efectos de la correcta utilización de la O.G.U.C., los usos de suelos descritos por el Plan Seccional Sur, se han modificado por las clases de equipamiento correspondientes. Por lo tanto, el equipamiento "Esparcimiento y Turismo" se denominará sólo "Esparcimiento"; la mención de "Turismo" será en adelante "Comercio". Los "Servicios Públicos" serán denominados "Servicios Públicos y Privados". Las "Organizaciones Comunitarias" serán denominadas Equipamiento "Social". La mención de "Comercio Minorista" será sólo "Comercio"
Las escalas vecinales y comunales, serán asimiladas a las escalas definidas por la O.G.U.C. tales como: Mayor, Mediana, Menor y Básica.

[70] Para efectos de la correcta utilización de la O.G.U.C., los usos de suelos descritos por el Plan Seccional Sur, se han modificado por las clases de equipamiento correspondientes. Por lo tanto, el equipamiento "Esparcimiento y Turismo" se denominará sólo "Esparcimiento"; la mención de "Turismo" será en adelante "Comercio". Los "Servicios Públicos" serán denominados "Servicios Públicos y Privados". Las "Organizaciones Comunitarias" serán denominadas Equipamiento "Social". La mención de "Comercio Minorista" será sólo "Comercio"
Las escalas vecinales y comunales, serán asimiladas a las escalas definidas por la O.G.U.C. tales como: Mayor, Mediana, Menor y Básica.

DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Protección efectiva de los Derechos de Propiedad Industrial:

- Marcas
- Patentes de Invención
- Modelos de utilidad
- Dibujos y Diseños Industriales
- Esquemas de trazado o Topografías de circuitos Integrados
- Indicaciones Geográficas
- Denominaciones de origen

Publicación en el Diario Oficial

Una vez aceptada una solicitud en el Departamento de Propiedad Industrial el interesado debe efectuar una PUBLICACION en el Diario Oficial, instancia de divulgación de un TITULO representativo de ella.

M-10 LIRIMA

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos[71]	Residencial, Equipamiento de todas las clases en 1° o 2° pisos. Espacio Público. Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no mencionados como permitidos.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN

SUP PRED MINIMA m²	FRENTE PREDIAL MINIMO m	COEF DE OCUPACION SUELO	COEF MAXIMO CONSTRUC	SISTEMA AGRUP	ALTURA MAXIMA EDIF	RASANTE (grados sexagesimales)	PROFUND MAXIMA DE CONTINUIDAD	DISTANCIA MINIMO A MEDIANERO (m)	ANTEJARDIN MINIMO (m)
1.400	NO Exigible	0.8	3.5	A - P	(**)	80°	---	O.G.U.C.	(*)

(*) La profundidad mínima de antejardín para equipamiento de escala básico será de 3,00 m. para las restantes escalas de equipamiento será de 5,00 m. Antejardín mínimo para vivienda será de 5,00 M. cuando enfrenten vías estructurantes y de 3.00 para otras vías.

(**) Altura máxima para Equipamiento de 7 m.
En vivienda, según rasante O.G.U.C.

ESTACIONAMIENTOS : Ver Artículo 18 de la presente Ordenanza

M-11 CERRO DRAGÓN

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos[72]	Espacio Público; Areas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no mencionados como permitidos.
CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN	
Se aísla como zona de preservación natural.	

ESTACIONAMIENTOS : Ver Artículo 18 de la presente Ordenanza

M-12 PLAYAS

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos[73]	Espacio Público; Áreas Verdes e instalaciones mínimas de Equipamiento de Playas.
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no mencionados como permitidos.
CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN	
Zona de Resguardo, no se permitirá edificación alguna.	

ESTACIONAMIENTOS : Ver Artículo 18 de la presente Ordenanza

[71] Para efectos de la correcta utilización de la O.G.U.C., los usos de suelos descritos por el Plan Seccional Sur, se han modificado por las clases de equipamiento correspondientes. Por lo tanto, el equipamiento "Esparcimiento y Turismo" se denominará sólo "Esparcimiento"; la mención de "Turismo" será en adelante "Comercio". Los "Servicios Públicos" serán denominados "Servicios Públicos y Privados". Las "Organizaciones Comunitarias" serán denominadas Equipamiento "Social". La mención de "Comercio Minorista" será sólo "Comercio".
Las escalas vecinales y comunales, serán asimiladas a las escalas definidas por la O.G.U.C. tales como: Mayor, Mediana, Menor y Básica.

[72] Para efectos de la correcta utilización de la O.G.U.C., los usos de suelos descritos por el Plan Seccional Sur, se han modificado por las clases de equipamiento correspondientes. Por lo tanto, el equipamiento "Esparcimiento y Turismo" se denominará sólo "Esparcimiento"; la mención de "Turismo" será en adelante "Comercio". Los "Servicios Públicos" serán denominados "Servicios Públicos y Privados". Las "Organizaciones Comunitarias" serán denominadas Equipamiento "Social". La mención de "Comercio Minorista" será sólo "Comercio".
Las escalas vecinales y comunales, serán asimiladas a las escalas definidas por la O.G.U.C. tales como: Mayor, Mediana, Menor y Básica.

[73] Para efectos de la correcta utilización de la O.G.U.C., los usos de suelos descritos por el Plan Seccional Sur, se han modificado por las clases de equipamiento correspondientes. Por lo tanto, el equipamiento "Esparcimiento y Turismo" se denominará sólo "Esparcimiento"; la mención de "Turismo" será en adelante "Comercio". Los "Servicios Públicos" serán denominados "Servicios Públicos y Privados". Las "Organizaciones Comunitarias" serán denominadas Equipamiento "Social". La mención de "Comercio Minorista" será sólo "Comercio".
Las escalas vecinales y comunales, serán asimiladas a las escalas definidas por la O.G.U.C. tales como: Mayor, Mediana, Menor y Básica.

Artículo 32 Bis

Se autorizarán los cuerpos salientes que sobresalgan del plano de fachada sobre el antejardín de hasta 2,00 m. en antejardines que tengan una profundidad de 5,01 m. y más metros, y cuerpos salientes de hasta 1,20 m. sobre antejardines que tengan una profundidad de hasta 5,00 m., siempre y cuando sean en volados, abiertos por tres lados o más lados y no generen superficie construida bajo ellos.

Se autorizarán los cuerpos salientes que sobresalgan del plano vertical de fachada levantado sobre la línea oficial hasta 1,80 m., de acuerdo a los términos previstos en el Art. 2.7.1 de la O.G.U.C. No obstante lo anterior, cuando el predio enfrente una vía de menos de 15,00 m. entre líneas oficiales, y/o la acera que enfrenta tenga un ancho inferior a 3,00 m., el cuerpo saliente de ésta, tendrá una longitud igual al ancho de la acera que enfrenta, disminuido en 1.00 m, con un máximo de un 1.80m.

CAPÍTULO V

VIALIDAD

Artículo 34.- Todas las avenidas, calles y pasajes actualmente existentes tienen la calidad de bienes nacionales de uso público y mantienen sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se disponga prolongación, ensanche o apertura de nuevas vías.

Artículo 35.- En conformidad a lo establecido en el artículo 59 del D.F.L. 458 (V y U) de 1975, se declaran de utilidad pública los predios o partes de ello que se requieran para la apertura, prolongación y ensanche de la red vial, establecidos en los artículos 36 y 37 de la presente Ordenanza, como igualmente los demás espacios de uso público.

Artículo 36.- Los perfiles geométricos viales, el ancho de sus calzadas, el diseño de los empalmes, cruces, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de loteos, en estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.

Artículo 37.- La vialidad estructurante identificada en el Plano P.L.S.-88-02 cumple un rol ordenador de la trama urbana de acceso y penetración a la ciudad y de enlace entre los distintos sectores. Las vías que la constituyen son las siguientes:

NOMBRE DE LA VIA	TRAMO		ANCHO ENTRE L.O.	OBSERVACIÓN
	DESDE	HASTA		
AV. COSTANERA	AV. CHIPANA	LIMITE SUR	33	Se ensancha conserva su línea oficial poniente
AV. DIAGONAL	AV. CHIPANA	INTERSECCIÓN CON AV. LA TIRANA PROYECTADA	33	Se ensancha conserva su línea oficial poniente
CALLE JOSE FRANCISCO VERGARA	AV. CHIPANA	AV. DIAGONAL	20.50	Prolongación
AV. PEDRO PRADO	AV. CHIPANA	AV. LA TIRANA	27	Prolongación, conserva su ancho entre líneas oficiales
CALLE RANCAGUA	AV. CHIPANA	AV. 1	20.50	Prolongación, conserva su ancho entre líneas oficiales
CALLE CARAMUCHO	AV. CHIPANA	AV. 2	16.50	Prolongación, conserva su ancho entre líneas oficiales
AV. LA TIRANA 1	AV. CHIPANA	AV. DIAGONAL	32	Prolongación
AV. LA TIRANA 2	AV. DIAGONAL	LIMITE SUR	32	Se ensancha conserva su línea oficial poniente
AV. 1 ORIENTE	AV. CHIPANA	LIMITE SUR	20.50	Apertura
AV. 2 ORIENTE	AV. 2	LIMITE SUR	16.50	Apertura
AV. 3 PONIENTE	AV. DIAGONAL	AV. COSTANERA	16.50	Apertura
AV. 1	AV. 1 ORIENTE	AV. DIAGONAL	16.50	Apertura
AV. 2	AV. 1 ORIENTE	AV. COSTANERA	26	Apertura

El presente Instrumento de Planificación Territorial fue elaborado por el Departamento de Asesoría Urbana de la Dirección de Obras Municipales de Iquique.

El Plan Seccional Sur, fue aprobado por Resolución Afecta N° 05 de fecha 5 de Junio de 1989.

MODIFICACIÓN PLAN REGULADOR COMUNA DE IQUIQUE

PLAN SECCIONAL BORDE COSTERO SUBZONA A-2

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Apruébase el Proyecto de Modificación del Plan Regulador de la Comuna de Iquique, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se indica.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza Local se aplicará a las condiciones de zonificación, subdivisión predial; loteos; urbanización; vialidad, uso de suelo; construcción; y edificación.

Artículo 3.- Forman parte integrante de la presente Ordenanza el plano seccional del borde costero, SUBZONA A-2, de la ciudad de Iquique y su memoria explicativa.

Artículo 4.- Todas aquellas materias que no se encuentren reguladas por la presente Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y demás normas reglamentarias vigentes.

Artículo 5.- El que infringiere alguna norma de la presente Ordenanza, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 al 25 de la L G U C.

Artículo 6.- Para efectos de la presente Ordenanza, se aplicarán las normas contenidas en la L. G U C., y sus normas complementarias, respecto a urbanización, bienes que se declaran de utilidad pública, porcentajes de ocupación de suelo, fusión de terrenos, conjuntos armónicos, rasantes y distanciamientos, adosamientos, aumento de ocupación de suelo de predios esquina, cierros de predios esquinas, cierros; estacionamientos, edificios de equipamiento; publicidad, propaganda, y equipamiento.

Artículo 7.- En los bienes nacionales de uso público, como ser playas, calles, pasajes, áreas verdes, no podrán realizarse construcciones de tipo alguno, salvo aquellas que sean complementarias al uso específico, que para ellas se indican en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se ejecuten en predios existentes, que no cumplen con la superficie y frente predial mínimo establecido en esta Ordenanza, deberán ser aprobados siempre que se dé cumplimiento a las demás normas generales y especiales que se establecen en ella.

Artículo 9.- Todo proyecto de edificación, que por su volumen, magnitud y/o emplazamiento afectaren la vialidad y/o el normal flujo vehicular del sector, deberá contar con un estudio de impacto vial y sus posibles soluciones, el que deberá ser acompañado a la solicitud de Permiso de Edificación.

Artículo 10.- Cuando más del 60% de las edificaciones, que constituyan una cuadra tenga antejardín, las nuevas deberán contemplarlo en condiciones y características similares; en caso contrario se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza para cada subsector.

Artículo 11.- En las áreas urbanas, los bienes nacionales de uso público que correspondan a terrenos de playa, se usarán en concordancia con lo dispuesto al plan regulador y su ordenanza local. Las concesiones que la Dirección del Litoral otorgare sobre ellos requerirán el informe previo favorable de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 12.- Los subterráneos que se construyan deberán tener un distanciamiento mínimo de 1 m respecto a los muros medianeros. El Director de Obras Municipales podrá aumentar, reducir o suprimir este distanciamiento de acuerdo a las condiciones del suelo, construcciones aledañas y proyectos a ejecutar. Para el caso de las reducciones o supresiones deberá además acompañarse un proyecto de socalzado, ejecutado por un Ingeniero Civil.

Artículo 13[1].- Se autorizarán los cuerpos salientes que sobresalgan del plano vertical de fachada levantado sobre la línea oficial hasta 1,80 m., de acuerdo a los términos previstos en el Art. 2.7.1 de la O.G.U.C.. No obstante lo anterior, cuando el predio enfrente una vía de menos de 15,00 m. entre líneas oficiales, y/o la acera que enfrenta tenga un ancho inferior a 3,00 m., el cuerpo saliente de ésta, tendrá una longitud igual al ancho de la acera que enfrenta, disminuido en 1.00 m, con un máximo de un 1.80m.

DE LOS LIMITES PLAN SECCIONAL BORDE COSTERO CIUDAD DE IQUIQUE

Artículo 14.- El Área de aplicación del seccional, está comprendida en el polígono 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-1. La descripción de los puntos y tramos del límite se señalan en el artículo 15, de esta Ordenanza Local.

Artículo 15.- El Área territorial de aplicación del presente Plan Seccional, se define en conformidad a la siguiente descripción:

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO
1	Intersección de prolongación de solera Sur Este, en acceso a sector portuario y lado Sur de molo de Unión de Isla Serrano		
		1-2	Línea recta imaginaria que une los puntos 1 y 2
2	Intersección de prolongación de solera Sur Este, en acceso a sector portuario, y eje de calle Aníbal Pinto		
		2-3	Línea recta imaginaria de eje de calle que une los puntos 2 y 3
3	Intersección de ejes de calles Aníbal Pinto y San Martín		
		3-4	Línea recta imaginaria de eje de calle que une los puntos 3 y 4
4	Intersección de ejes de calles San Martín y Covadonga		
		4-5	Línea recta imaginaria de eje de calle que une los puntos 4 y 5
5	Intersección de ejes de calle Tarapacá con Covadonga		
		5-6	Línea recta imaginaria de eje de calle que une los puntos 5 y 6
6	Intersección de ejes de calle Pedro Lagos con Tarapacá		
		6-7	Línea recta imaginaria de eje de calle que une los puntos 6 y 7
7	Intersección de ejes de calle Pedro Lagos y Thompson		
		7-8	Línea recta imaginaria de eje de calle que une los puntos 7 y 8
8	Intersección de ejes de calle Aníbal Pinto y Thompson		
		8-9	Línea recta imaginaria de eje de calle que une los puntos 8 y 9
9	Intersección de ejes de calle Aníbal Pinto y Orella		
		9-10	Línea recta imaginaria de eje de calle que une los puntos 9 y 10
10	Intersección de eje de calle Orella con línea recta paralela a Aníbal Pinto a 40 m hacia calle Baquedano		
		10-11	Línea recta imaginaria paralela ubicada a 40 m desde el eje de Aníbal Pinto hacia Baquedano que une los puntos 10 y 11
11	Intersección de la prolongación de línea paralela a Aníbal Pinto, tomada a 40 m desde ésta, hacia Baquedano y eje de calle José Joaquín Pérez		
		11-12	Línea recta imaginaria de eje de calle J.J. Pérez que une los puntos 11 y 12
12	Intersección de ejes de calle Obispo Labbe y José Joaquín Pérez		
		12-13	Línea recta imaginaria de eje de calle Obispo Labbe que une los puntos 12 y 13
13	Intersección de ejes de calle Obispo Labbe y Manuel Rodríguez		
		13-14	Línea recta imaginaria de eje de calle Manuel Rodríguez que une los puntos 13 y 14
14	Intersección de ejes de calles Ramírez y Manuel Rodríguez		
		14-15	Línea recta imaginaria de eje de calle Ramírez que une los puntos 14 y 15
15	Intersección de ejes de calles Ramírez y Céspedes y González		
		15-16	Línea recta imaginaria de eje de calle Céspedes y González que une los puntos 15 y 16
16	Intersección de ejes de calles Céspedes y González y Barros Arana		
		16-17	Línea recta imaginaria de eje de calle Barros Arana que une los puntos 16 y 17
17	Intersección de ejes de calle Barros Arana y Libertad		
		17-18	Línea recta imaginaria de eje de calle Libertad que une los puntos 17 y 18
18	Intersección de ejes de calles Amunátegui y Libertad		
		18-19	Línea recta imaginaria de eje de calle Amunátegui que une los puntos 18 y 19
19	Intersección de ejes de calle 1ª Sur y Amunátegui		
		19-20	Línea recta imaginaria de eje de calle 1ª Sur que une los puntos 19 y 20
20	Intersección de ejes de calle 1ª Sur y Juan Martínez		
		20-21	Línea recta imaginaria de eje de calle Juan Martínez que une los puntos 20 y 21
21	Intersección de ejes de calle Hernán Fuenzalida y Juan Martínez		
		21-22	Línea recta imaginaria de eje de calle Hernán Fuenzalida que une los puntos 21 y 22
22	Intersección de ejes de calle Hernán Fuenzalida y Arturo Fernández		
		22-23	Línea recta imaginaria de eje de calle Arturo Fernández que une los puntos 22 y 23
23	Intersección de ejes de calle Arturo Fernández y Av. Diego Portales		
		23-24	Línea recta imaginaria de eje de Av. Diego Portales que une los puntos 23 y 24

[1] Artículo modificado por la presente enmienda.

24	Intersección de ejes de Av. Héroes de la Concepción y de Av. Diego Portales		
		24-25	Línea recta imaginaria de eje de Av. Héroes de la Concepción que une los puntos 24 y 25.
25	Intersección de línea de ejes de Av. Héroes de la Concepción y Av. 11 de Septiembre.		
		25-26	Línea recta imaginaria de eje de Av. 11 de Septiembre que une los puntos 25 y 26.
26	Intersección de línea de eje Av. 11 de Septiembre con perpendicular a ella ubicada al Sur de Planta Elevadora ESSAT.		
		26-27	Línea recta perpendicular a Av. 11 de Septiembre que une los puntos 26 y 27.
27	Intersección de línea perpendicular a Av. 11 de Septiembre y línea de más baja marea.		

DE LAS SUBZONAS SECCIONAL BORDE COSTERO CIUDAD DE IQUIQUE

Artículo 16

El Seccional Borde Costero se divide en cuatro subzonas, perfectamente delimitadas:

SUBZONA A-1 Playa El Colorado – Paseo Lynch – Edificio Antiguo de Aduana.

SUBZONA A-2 El Morro – Parque Balmaceda – Playa y Península de Cavancha

SUBZONA A-3 Playa Brava

SUBZONA A-4 Primeras Piedras – Bajo Molle.

CAPÍTULO II

DE LA SUBZONA A-2

Artículo 17.- El Seccional Subzona A-2, se divide, a su vez, en los sectores A-2.1. Terrenos Colindantes de Playa de Mar y Sector A-2.2. Costanera.

SECTOR A-2.1.

TERRENOS COLINDANTES DE PLAYA DE MAR

Artículo 18.- El sector A-2.1. conformado por los terrenos que limitan con la línea oficial de los predios que enfrentan por la acera opuesta al mar, la avenida denominada genéricamente Costanera a partir desde la Avenida que accede al puerto y que se encuentra conformada, además por calle Souper, Av. Costanera, Av. Balmaceda, calle Los Rieles, calle Santa Coloma de Farnés y su prolongación hasta interceptar la Av. 11 de Septiembre. Los deslindes específicos del Sector A-2.1. se encuentran delineados en el Plano PS-PZ A2-93.

Artículo 19.- El uso del suelo de este sector se destina exclusivamente al emplazamiento de áreas verdes, esparcimiento, equipamiento turístico, caleta de pescadores y, deportivo, en conformidad al plano de ubicación específico que elabore, al efecto, la Municipalidad.

Artículo 20.- Las nuevas edificaciones que se ejecuten en los predios ubicados en este sector deberán cumplir con las siguientes exigencias:

Altura Máxima	:	Dos pisos, hasta siete metros de altura incluida la techumbre, medidos desde el nivel de la acera que enfrenta en el punto medio del predio.
Superficie Predial	:	La existente.
Frente Predial Mínimo	:	El existente
Ocupación Máxima del Suelo	:	10%
Transparencia visual con respecto al mar	:	90% de la totalidad de las fachadas.
Edificación Máxima	:	10% de la Superficie Predial
Longitud Máxima de Fachada	:	Con frente a la Av. Costanera o a la calle que cumpla funciones similares, será de un 30% del frente Predial.
Cierros	:	No se permiten.

Artículo 21.- El Sector A-2.1. se encuentra dividido en los siguientes subsectores:

SUBSECTOR **Punta El Morro**
SUBSECTOR **Costanera – Parque Balmaceda**
SUBSECTOR **Playa Cavancha**
SUBSECTOR **Península de Cavancha**

Artículo 22.- Los terrenos ubicados en cada uno de los subsectores en que se encuentra dividido el Sector A-2.1. tendrán las mismas exigencias, tanto en lo que respecta a las condiciones de zonificación, subdivisión predial, loteos, urbanización, vialidad, uso de suelo, construcción y edificación del Sector A-2.1.

SECTOR A-2.2

COSTANERA

Artículo 23.- El Sector A-2.2 Costanera se encuentra comprendido entre los límites del Sector A-2.1 Terrenos Colindantes de Playa de Mar y límite del Plan Seccional A-2, señalado en los artículos 14 y 15 de la presente Ordenanza.

Artículo 24.- El Sector A-2.2. se encuentra dividido en los siguientes subsectores:

SUBSECTOR **Remodelación El Morro**
SUBSECTOR **El Morro**
SUBSECTOR **Balmaceda**
SUBSECTOR **Cavancha**
SUBSECTOR **Península de Cavancha**
SUBSECTOR **Aeropuerto**

I.- SUBSECTOR REMODELACIÓN EL MORRO

Artículo 25.- El subsector Remodelación El Morro comprende dos áreas: una delimitada por calle Souper, por el Oriente; y el límite del Sector denominado Terrenos Colindantes de Playa de Mar, por el Norte, Poniente y Sur; y la segunda delimitada por calle San Martín, por el Norte; calle Covadonga, por el Oriente; calle Thompson, por el Sur; y, calle Souper, por el Poniente.

Artículo 26.- Los usos de suelo de este Subsector son los siguientes:

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	Residencial; Equipamiento de Esparcimiento, Comercio, Deportivo y Servicios, Espacio Público y Áreas Verdes.
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no mencionados como permitidos e Infraestructura.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN									
SUP. PRED. MINIMA M²	FRENTE PREDIAL MINIMO (m)	COEF. DE OCUPACION SUELO	COEF. MAX. DE CONSTRUCT.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA	RASANTE (Metros sexagesimales)	ADOSAM.	DISTANCIA M. MINIMO A MEDIANEROS (m)	ANTEJARDIN MINIMO (m)
500	No Exigible	0.4	5.2	A	—	O.G.U.C.	O.G.U.C.	6 m en todos los pisos, fachadas con o sin vanos.	5

ESTACIONAMIENTOS:		
Vivienda	1	Por vivienda
Equipamiento	1	Por cada 70 m² construidos

II.- SUBSECTOR EL MORRO

Artículo 27.- El subsector El Morro comprende dos áreas: la primera delimitada por calle Bolívar, por el Norte; calle Aníbal Pinto, por el Oriente; calle San Martín, por el Sur; y, calle Souper, por el Poniente; y, la segunda delimitada entre el límite del Seccional Borde Costero, Subzona A-2, entre los puntos 5-6-7 y calle Thompson, por el Norte; calle Aníbal Pinto, entre Thompson y Zegers, por el Oriente; calle Zegers y tramo de avenida Costanera, por el Sur; y, calle Souper hasta calle Thompson, por el Poniente; calle Thompson entre Souper y Covadonga, por el Norte; y, calle Covadonga entre Thompson y el punto 5 del límite de la Subzona A.2.

Artículo 28.- Las construcciones nuevas que se proyecten y todo proyecto de reconstrucción, restauración, conservación, alteración y/o cambio de destino de la edificación deberán guardar relación con el estilo arquitectónico típico y la estructura urbana espacial.

Artículo 29.- Todo propietario, para obtener permiso de demolición, deberá previamente contar con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales, del correspondiente ante proyecto arquitectónico que deberá dar origen al proyecto definitivo de la nueva edificación. En caso que el proyecto definitivo no guardare debida correspondencia con el anteproyecto la Dirección de Obras Municipales deberá rechazarlo.

Artículo 30.- Los proyectos de obra nueva, deberán atenerse a la línea de edificación, forma de agrupación y altura de las construcciones existentes.

En caso de edificaciones de mayor altura y número de pisos que las existentes, deberán ser construidas como cuerpos aislados respecto a los medianeros, de acuerdo a la rasante de 80° y con los distanciamientos establecidos en la O.G.U.C. En todo caso las edificaciones deberán estar retiradas como mínimo en 5 m con relación a la línea oficial de edificación.

Artículo 31.- Las condiciones de subdivisión predial y de edificación del subsector serán las siguientes:

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	Residencial. Equipamientos de todas las clases, Áreas Verdes y Espacio Público
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no mencionados como permitidos e Infraestructura.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN									
SUPERFICIE MINIMA m²	FRENTE PREDIAL MINIMO m	COEF. DE OCUPACION DE SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUC.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA EDIFICACION EN CONTINUA	RASANTE	ANTEJARDIN O MINIMO	DISTANCIA MINIMA A MEDIANERAS m	ANTEJARDIN MINIMO m
150	No Exigible	0.75	4.8	Según Artículo 30 de la presente Ordenanza	La dominante en la manzana hasta 10 m	80°	O G U C	O G U C	No se exige

ESTACIONAMIENTOS:		
Vivienda	1	Por vivienda
Equipamiento	1	Por cada 70 m² construidos

III.- SUBSECTOR BALMACEDA

Artículo 32.- El subsector Balmaceda comprende el área determinada por calle Zegers, por el Norte; calle Aníbal Pinto, entre calle Zegers y, Orella y el límite del Plan Seccional Borde Costero, Subzona A-2, entre los puntos 9 al 23, por el Oriente; avenida Diego Portales Palazuelos, por el Sur; y, el límite del sector denominado Terrenos Colindantes de Playa de Mar, por el Poniente.

Artículo 33.- Las condiciones de subdivisión predial y de edificación del subsector serán las siguientes:

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	Residencial, Equipamiento de Comercio y Esparcimiento, Áreas Verdes y Espacio Público.
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no mencionados como permitidos e Infraestructura.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN									
SUPERFICIE MINIMA m²	FRENTE PREDIAL MINIMO m	COEF. DE OCUPACION DE SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUC.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA EDIFICACION EN CONTINUA	RASANTE Grados sexagesimales	ANTEJARDIN O MINIMO	DISTANCIA MINIMA A MEDIANERAS m	ANTEJARDIN MINIMO m
300	No Exigible	0.7 y 0.5 (*)	5.2	A-P y lo dispuesto en el Artículo 30 de la presente Ordenanza	Según Artículo 30 hasta 10 m	80°	O G U C	4 m en fachadas c/s vano (**)	3 m (hasta altura de 10m) 5 m (sobre altura de 10.01 m)

ESTACIONAMIENTOS:		
Vivienda	1	Por vivienda
Equipamiento	1	Por cada 70 m² construidos

(*) El Coeficiente de Ocupación de suelo será de 0.7 para edificación continua y 0.5 para edificaciones y/o cuerpos aislados, conforme a lo señalado en el artículo 30 de esta Ordenanza.

(**) En caso de edificaciones de una altura superior, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 30 de la presente Ordenanza.

IV.- SUBSECTOR PENÍNSULA DE CAVANCHA

Artículo 34.- El subsector Península de Cavancha comprende el área determinada por calle Los Rieles, por el Norte; calle Santa Coloma de Farnés, por el Poniente, Sur y Oriente.

Artículo 35.- Las condiciones de subdivisión predial y de edificación del subsector serán las siguientes:

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	Residencial, Equipamiento de Comercio y Esparcimiento, Áreas Verdes y Espacio Público.
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no mencionados como permitidos e Infraestructura.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN									
SUPERFICIE MINIMA m²	FRENTE PREDIAL MINIMO m	COEF. DE OCUPACION DE SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUC.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA	RASANTE Grados sexagesimales	ANTEJARDIN	DISTANCIA MINIMA A MEDIANERAS m	ANTEJARDIN MINIMO m
500	20	0.4	0.2	A-P	---	80°	O G U C	4 m medidos en fachadas c/s vano (*)	3 m (hasta altura de 10m) 5 m (sobre altura de 10.01 m)

ESTACIONAMIENTOS:		
Vivienda	1	Por vivienda
Equipamiento	1	Por cada 70 m² construidos

(*) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 30.

V.- SUBSECTOR CAVANCHA

Artículo 36.- El subsector Cavancha comprende el área determinada por la avenida Diego Portales Palazuelos, por el Norte; prolongación del eje calle 21 de Mayo, entre avenida Diego Portales Palazuelos y avenida Tadeo Haenke, avenida Tadeo Haenke entre prolongación del eje de calle 21 de Mayo y avenida Los Héroes de la Concepción, avenida Héroes de la Concepción, entre avenida Tadeo Haenke y avenida 11 de Septiembre, por el Oriente, avenida 11 de Septiembre y prolongación de avenida Santa Coloma de Farnés, por el Sur, y, avenida Santa Coloma de Farnés y límite del Sector denominado Terrenos Colindantes de Playa de Mar, por el Poniente.

Artículo 37.- Las condiciones de subdivisión predial y de edificación del subsector serán las siguientes:

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	Residencial, Equipamiento de Comercio, Esparcimiento, Deportes y Educacional
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no mencionados como permitidos e Infraestructura.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN									
SUPERFICIE MINIMA m²	FRENTE PREDIAL MINIMO m	COEF. DE OCUPACION DE SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUC.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA	RASANTE Grados sexagesimales	ANTEJARDIN	DISTANCIA MINIMA A MEDIANERAS O m	ANTEJARDIN MINIMO m
1000	No Exigible	0.4	5.8	A	---	80°	O G U C	6 m medidos desde todos los pisos en fachadas c/s vano (*)	5m

ESTACIONAMIENTOS:		
Vivienda	1	Por vivienda
Equipamiento	1	Por cada 70 m² construidos

VI.- SUBSECTOR AEROPUERTO

Artículo 38.- El subsector Aeropuerto comprende el área determinada por la avenida Diego Portales Palazuelos, entre calle 21 de Mayo y avenida Héroes de la Concepción, por el Norte, avenida Héroes de la Concepción, entre avenida Diego Portales Palazuelos y avenida Tadeo Haenke, por el Oriente; avenida Tadeo Haenke, entre prolongación eje de calle 21 de Mayo y avenida Héroes de la Concepción, por el Sur, y, prolongación del eje de calle 21 de Mayo, entre avenida Diego Portales y avenida Tadeo Haenke, por el Poniente.

Artículo 39.- Las condiciones de subdivisión predial y de edificación del subsector serán las siguientes:

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	Residencial, Equipamiento de Comercio, Esparcimiento, Deportes y Educacional.
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no mencionados como permitidos e Infraestructura.

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN									
SUPERFICIE MINIMA m²	FRENTE PREDIAL MINIMO m	COEF. DE OCUPACION DE SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUC.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA	RASANTE Grados sexagesimales	ANTEJARDIN	DISTANCIA MINIMA A MEDIANERAS O m	ANTEJARDIN MINIMO m
750	No Exigible	0.4 (*)	4.6	A	---	80°	O G U C	6 m medidos desde todos los pisos en fachadas c/s vano (*)	5m

ESTACIONAMIENTOS:		
Vivienda	1	Por vivienda
Equipamiento	1	Por cada 70 m² construidos

(*) Excepcionalmente los equipamientos del tipo comercial, como por ejemplo Mall, Supermercado, Grandes Tiendas o similares, podrán optar por un coeficiente de ocupación de suelo de hasta 0.8, en tanto no contravengan las demás disposiciones técnico urbanísticas que le sean aplicables.

Artículo 39 Bis.- Se autorizarán los cuerpos salientes que sobresalgan del plano de fachada sobre el antejardín de hasta 2,00 m. en antejardines que tengan una profundidad de 5,01 m. y más metros, y cuerpos salientes de hasta 1,20 m. sobre antejardines que tengan una profundidad de hasta 5,00 m., siempre y cuando sean en volados, abiertos por tres lados o más lados y no generen superficie construida bajo ellos.

CAPÍTULO III

VIALIDAD

Artículo 40.- Todas las avenidas, calles y pasajes existentes tienen la calidad de bienes nacionales de uso público, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, excepto aquellos casos en que expresamente se dispongan prolongación, ensanches o aperturas de nuevas vías.

Artículo 41.- Los perfiles geométricos viales, anchos de calzadas, diseños de empalmes, cruces y otros serán definidos en los respectivos proyectos de loteo, estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.

Artículo 42.- Las vías existentes y aquellas proyectadas en el Plan Seccional Borde Costero, constituyen la vialidad estructurante del Sector.

Conforme a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo se consideran como vías públicas las siguientes, para los efectos del Plan Regulador Comunal de Iquique:

NOMBRE DE LA VIA	TRAMO (E) EXISTENTE (P) PROYECTADO		ANCHO ENTRE L.O. (m)	OBSERVACIÓN
AV. SOUPER	ESMERALDA Y AV. COSTANERA	E	26.00	Ensanchamiento
AV. COSTANERA	SOUPER Y O HIGGINS	P	26.00	Se modifica trazado
BORDE COSTERO	THOMPSON Y SOUPER	P	22.00	Apertura y prolongación
AV. COSTANERA	O HIGGINS Y ORELLA	E	26.00	
AV. COSTANERA	ORELLA Y J.J. PEREZ	E	26.00	Se modifica trazado
AV. BALMACEDA	J.J. PEREZ Y AV. DIEGO PORTALES	E	26.00	
AV. 11 DE SEPTIEMBRE	AV. TADEO HAENKE Y AV. HEROES DE LA CONCEPCION	E	26.00	Ensanche
LOS RIELES	ROTONDA CAVANCHA Y STA. COLOMA DE FARNES	E	18.00	
STA. COLOMA DE FARNES (SUR)	SAT. COLOMA DE FARNES (ESTE) Y AV. 11 DE SEPTIEMBRE	P	26.00	Apertura y Prolongación
21 DE MAYO	AV. TADEO HAENKE Y AV. 11 DE SEPTIEMBRE	P	26.00	Apertura y Prolongación
CALLE BALNEARIO	LOS RIELES Y PLAYA CAVANCHA	E	13.00	Se ensancha
CALLE CAVANCHA	LOS RIELES Y BORDE DE MAR	E	13.00	
CALLE CALETA	LOS RIELES Y BORDE DE MAR	E	13.00	

CAPÍTULO IV

Artículo 43.- Los inmuebles destinados a hotel, club social y/o deportivo, apart hotel, motel, residenciales y similares, deberán disponer de los estacionamientos mínimos establecidos en el Decreto Supremo, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, N° 227 de fecha 7 de Agosto de 1987.

Aquellos inmuebles destinados a las actividades comerciales antes señaladas y que el Decreto Supremo de Economía Fomento y Reconstrucción, N° 227, nada reglare sobre el particular, deberán contar con los estacionamientos mínimos señalados para los equipamientos, en los respectivos subsectores.

Artículo 44.- Las ampliaciones, reconstrucciones o nuevas construcciones que se realicen en los actuales inmuebles destinados a hoteles, restaurantes y clubs sociales y/o deportivos, que se encuentren ubicados en el Sector A-2.1, Terrenos Colindantes de Playa de Mar, Subsector Península de Cavancha, mantendrán sus actuales usos y destinos y darán cumplimiento a las siguientes condiciones de edificación:

CONDICIONES DE USOS DE SUELO	
Usos de Suelo Permitidos	• Hotel, restaurante y club social y/o deportivo y caleta de pescadores
Usos de Suelo Prohibidos	Todos los no autorizados como permitidos

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN									
SUPERFICIE PREDIAL MINIMA M²	FRENTE PREDIAL MINIMO M	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUC.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA	RASANTE (Grados sexagesimales)	ADOSAR	DISTANCIA DE MEDIANERO	ANTEJARDIN MINIMO (m)
2000	50	35% (*)	2.1	A	—	60°	O G U E	10 m medidos desde todos los pisos en fachadas sin vano (*)	5m

ESTACIONAMIENTOS:

De acuerdo al Artículo 43 de la presente Ordenanza

(*) Ocupación máxima de suelo será de 30% hasta 2 pisos, con un máximo de 7.50 m. Para los pisos superiores la superficie a construir será igual o inferior al 4,5 % de la superficie predial. La edificación deberá concentrarse en un solo volumen cuya fachada que enfrente al mar sea igual o menor a sus otras fachadas.

Otras Consideraciones:

Cuerpos salientes y decoraciones de la edificación : No permitidos
Cierros : 95% de transparencia

Artículo 45.- Para los efectos del presente Seccional, se entenderá por Hotel, aquellos establecimientos definidos como tal en el Decreto Supremo N° 227, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 7 de Agosto de 1987.

Artículo 46.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 5 del presente Seccional, los que infringieren los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 serán castigados con una multa equivalente a 5 unidades tributarias mensuales.

Artículo 47.- Derógase el artículo 11 de la Ordenanza Local, Plan Regulador Comunal de Iquique, aprobado por Decreto Supremo N° 233 (V y U), de fecha 29 de Octubre de 1981 y toda otra norma que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 1° TRANSITORIO

Desde la fecha de vigencia del presente Seccional y hasta el 22 de Febrero de 1994, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo único del D.S. N° 22 (MINVU) de fecha 23 de Febrero de 1993; para los efectos de la aplicación de los coeficientes de constructibilidad se considerarán como superficie edificada, las que se ejecuten a partir del nivel de la acera que enfrenta el predio, de acuerdo a la metodología que al respecto establece la O.G.U.C.

ARTICULO 2° TRANSITORIO

Los interesados en identificar y conservar los edificios, que por su valor espacial, arquitectónico, sociológico, antropológico y/o histórico, tendrán un plazo de 180 días, para informar de ello a la Dirección de Obras Municipales.

Una comisión compuesta por el Director de Obras Municipales, quien la presidirá, y tres miembros designados por la Comisión de Asentamientos Humanos de la Primera Región de Tarapacá, en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de vencimiento de los 180 días señalados en el inciso primero de este artículo, resolverá, en primera y única instancia la procedencia o no de la Conservación de los Inmuebles identificados.

La resolución emitida por la comisión, conformada en el inciso precedente, se elevará al Consejo de Monumentos Nacionales, para el trámite que proceda.

El presente Instrumento de Planificación Territorial fue elaborado por el SR. JORGE POBLETE GREZ, ARQUITECTO CONSULTOR, Oficina Plan Regulador Comuna de Iquique, Municipalidad de Iquique.

El Plan Seccional Borde Costero de la Ciudad de Iquique, Sub Zona A-2, fue aprobado como Proyecto de Modificación del Plan Regulador de la Comuna de Iquique, mediante D. A. N° 264 de fecha 12 de Julio de 1993, Resolución Afecta N° 3/36 de fecha 16 de Julio de 1993, publicado en el D. O. N° 35.180 de fecha 30 de Mayo de 1995.

Marco Pérez Barría, Alcalde (S) Ilustre Municipalidad de Iquique - Yeny Osorio Lozan, Secretaria Municipal (S) Ilustre Municipalidad de Iquique.

La presente Enmienda al Instrumento de Planificación Territorial fue elaborado por el de la Oficina de Planificación Territorial de la Dirección de Obras Municipales de Iquique. Con la participación de los siguientes profesionales: SRA. YENY OSORIO LOZAN, Arquitecto Director de Obras, Sr. SERGIO GARCIA SEGURA, Arquitecto, Sr. SERGIO GALLARDO RODRIGUEZ, Arquitecto, y Sr. CESAR JORQUERA LUQUE, Arquitecto.

IQUIQUE, 05 DE FEBRERO DEL 2007

---

marcas
Derechos de Propiedad Industrial:
Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente
● Marcas ● patentes de invención ● modelos de utilidad ● dibujos y diseños industriales ● esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados ● indicaciones geográficas y ● denominaciones de origen
Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicada en el Diario Oficial
DIARIO OFICIAL www.dpi.cl